Premio

Reflejar 2020

“Justicia y Digitalización.
Cómo garantizar acceso a justicia y seguridad jurídica. Buenas prácticas en capacitación para garantizar un efectivo acceso a justicia en estas situaciones”

Instituto de Capacitación Judicial
de las Provincias Argentinas
y Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ju.Fe.Jus.

Instituto de Capacitación Judicial
de las Provincias Argentinas
y Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ju.Fe.Jus.

Premio

Reflejar 2020

"Justicia y Digitalización.

Cómo garantizar acceso a justicia y seguridad jurídica. Buenas prácticas en capacitación para garantizar un efectivo acceso a justicia en estas situaciones"

Diseño, Diagramación y Edición

Centro de Capacitación y Gestión Judicial
Dr. Mario Dei Castelli

Tel: 0376 - 442-1942
Av. Maipú 2240 casi Av. Uruguay
3300 Posadas (Mnes.)
capacitacion.posadas@jusmisiones.gov.ar
www.jusmisiones.gov.ar/capacitacion

Autoridades

Comisión Directiva de la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Presidenta
Dra. María del Carmen Battaini (Tierra del Fuego)

Vicepresidente
Dr. José Antonio Rojas (Misiones)

Vicepresidentes Regionales
Dr. Carlos Alberto Cobo (San Luis)
Dr. Germán Reynaldo Francisco Carlomagno (Región Litoral Centro)
Dr. Antonio Daniel Estofan (Región NOA)
Vacante (Región Atlántica)

Secretaria
Dra. Clara Aurora De Langhe de Falcone (Jujuy)

Prosecretario
Dr. Pedro Jorge Llorente (Mendoza)

Tesorero
Dr. Hugo Oscar Díaz (La Pampa)

Protesorera
Dr. Emilia María Valle (Chaco)

Secretario de Actas
Dr. Eduardo Guillermo Spuler (Santa Fe)

Revisor de Cuentas Titular
Dr. Enrique José Mansilla (Río Negro)

Revisora de Cuentas Suplente
Dra. Adriana Verónica García Nieto (San Juan)

Vocales
Dr. Luis Raúl Cippitelli (Catamarca)
Dra. Ana María Conde (CABA)
Dr. Domingo Juan Sesin (Córdoba)
Dr. Fernando Audusto Niz (Corrientes)
Dr. Miguel Angel Donnet (Chubut)
Dr. Ariel Gustavo Coll (Formosa)
Dr. Luis Alberto Nicolás Brizuela (La Rioja)
Dr. Evaldo Darío Moya (Neuquén)
Dr. Guillermo Alberto Posadas (Salta)
Dra. Alicia de los Ángeles Mercau (Santa Cruz)
Dr. Sebastián Diego Argibay (Santiago del Estero)

Autoridades

Junta Directiva de Reflejar

Presidenta
Dra. Claudia Mizawak
Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos

Vicepresidenta 1ra.
Dra. Alicia De Los Ángeles Mercau
Superior Tribunal de Justicia de Santa Cruz

Vicepresidente 2do.
Dr. Eduardo Manuel Hang
Superior Tribunal de Justicia de Formosa

Vocales
Dr. Sergio Fabián Vittar
Vicepresidente 2º de la Corte de Justicia de Salta
Dr. Eduardo Federico López Alzogaray
Superior Tribunal de Justicia de Santiago del Estero
Dra. Liliana Piccinini
Superior Tribunal de Justicia de Río Negro y Escuela de Capacitación Judicial de Río Negro
Dr. Gustavo Arballo
Centro de Capacitación Judicial de La Pampa
Dr. Fabián Trovatto
Centro de Capacitación del Poder Judicial de Santa Fe
Dr. Juan Pablo Ortega Del Río
Escuela de Capacitación del Poder Judicial de San Juan
Dra. Aída Isabel Manitta
Poder Judicial de Córdoba

Secretaria General
Prof. Analía Pérez de Gutiérrez
Escuela de Capacitación Judicial del Poder Judicial de San Juan

Secretaria General Adjunta
Dra. Alejandra Barrionuevo
Centro de Capacitación y Gestión Judicial "Dr. Mario Dei Castelli" de Misiones

Secretario Académico
Dr. Eduardo Molina Quiroga
Centro de Formación Judicial - CABA

Secretaria Académica Adjunta
Dra. María Rosario Augé
Centro de Estudios Judiciales del Chaco

Instituto de Capacitación Judicial
de las Provincias Argentinas
y Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ju.Fe.Jus.

Premio
Reflejar 2020

Trabajos Premiados

1er. Premio

Idoneidades judiciales 4.0

por: **Claudina Xamena**

2do. Premio

La tragedia de la inclusión tecnológica. El obstáculo no jurídico más importante a superar

por: **Franco Román Cardigni**

3er. Premio

Pensando Fuera del «Papel». Alfabetización en el mundo digital como un recorrido necesario para garantizar el efectivo acceso a justicia

por: **María Elena Zamboni**

Mención Especial

La tutela judicial efectiva en tiempos de emergencia sanitaria

por: **Eduardo Tomás Martín Richter**

Índice

Presentación 11

Convocatoria 13

Prórroga y modificación de Reglamento 15

Reglamento modificado 17

Reglamento modificado al 04 de septiembre de 2020 23

Reglamento modificado al 05 de septiembre de 2020 29

Identificación de Concursantes 35

Premio Reflejar 2020: Dictamen / Orden de Mérito 41

Trabajos Premiados 43

Idoneidades judiciales 4.0 45

**La tragedia de la inclusión tecnológica.
El obstáculo no jurídico más importante a superar** 59

**Pensando Fuera del «Papel». Alfabetización en el mundo digital
como un recorrido necesario para garantizar el efectivo acceso a justicia** 71

La tutela judicial efectiva en tiempos de emergencia sanitaria 81

Presentación

El Instituto de Capacitación de las Provincias Argentinas y CABA presenta una nueva edición del Premio Reflejar 2020, el que fue instituido con el objeto de estimular y promover el desarrollo de actividades de investigación y formulación de propuestas, en esta oportunidad en relación a ***«JUSTICIA y DIGITALIZACIÓN. Como garantizar acceso a justicia y seguridad jurídica. Buenas prácticas en capacitación para garantizar un efectivo acceso a justicia en estas situaciones»***.

La convocatoria a presentar trabajos que aspiren al Premio Reflejar 2020 estuvo dirigida a recibir propuestas concretas, generales o sectoriales sobre las mejores prácticas de capacitación en un contexto de pandemia y de utilización creciente de herramientas digitales, preservando un efectivo acceso a Justicia.

La temática elegida, ha adquirido una actualidad exponencial, tanto por la duración de la pandemia, como por la inevitable incorporación de soluciones tecnológicas que también han puesto en evidencia la necesidad de nuevas prácticas y procedimientos en el ámbito de los Poderes Judiciales

Los trabajos premiados serán publicados para su difusión y de esta manera podrán ser aprovechados por la comunidad jurídica, en tiempos de importantes reformas que así lo exigen.

No obstante, todas las obras presentadas adquieren importancia, por el compromiso asumido por sus autores desde el lugar que ocupan en el servicio judicial, por lo cual desde ya felicitamos y animamos a que, a través de las nuevas ediciones del premio, la participación siga siendo tan significativa.

El más sincero agradecimiento para las integrantes del jurado, la Dra. Adriana Verónica García Nieto y los Dres. Mario Adaro y Luis Francisco Lozano; quienes con generosidad permitieron concretar esta propuesta y colaboraron con el Instituto garantizando la excelencia académica y profesional.

Para concluir, solo resta agradecer la confianza depositada por la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y CABA (JuFeJus), para conducir este Instituto, así como a la Junta Directiva que honrosamente me acompaña, en la labor que implica llevar adelante la investigación aplicada a la capacitación judicial a través del Premio.

Dra. Claudia Mizawak
Presidente
Junta Directiva *Reflejar*

Convocatoria

El Instituto de Capacitación Judicial de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires (REFLEJAR) convoca a presentar trabajos en el marco del «**Premio Reflejar 2020**».

La propuesta tiene el objeto de estimular y promover el desarrollo de actividades de investigación y formulación de ofrecimientos referidos o relacionados con el eje temático elegido para esta edición:

«**Justicia y Digitalización. Cómo garantizar acceso a justicia y seguridad jurídica. Buenas prácticas en capacitación para garantizar un efectivo acceso a justicia en estas situaciones**»

La convocatoria está dirigida a recibir propuestas concretas -generales o sectoriales sobre las mejores prácticas de capacitación en materia de innovaciones tecnológicas que posibiliten restablecer el pleno desempeño de los Poderes Judiciales, garantizando simultáneamente el acceso a justicia y seguridad jurídica. Las propuestas que se reciban en este concurso pueden constituir valiosos aportes a la labor de capacitación que llevan a cabo las Escuelas Judiciales de las Provincias Argentinas y CABA".

Pueden participar los Magistrados, Funcionarios y Agentes de los Poderes Judiciales cuyos Centros y Escuelas Judiciales integran REFLEJAR, en forma individual, mediante la presentación de trabajos en dicha temática.

El ganador será acreedor a la publicación del trabajo y recibirá un diploma y una distinción alusiva.

El **plazo de presentación** de las obras está previsto **hasta el 15 de septiembre a las 16:00**. Los trabajos se deben enviar en soporte digital en un documento que debe estar titulado con el seudónimo y el título del trabajo. El formato de texto puede ser Word, RTF, o PDF. En un documento aparte se debe adjuntar el formulario que acompaña al presente, donde conste la identidad del participante, que solo se develará cuando se haya pronunciado el Jurado. Ambos documentos se deben remitir a la dirección de correo electrónico: **premioreflejar2020@gmail.com**

Para mayor información, se adjunta el Reglamento del Concurso, cuya lectura se recomienda especialmente. Los participantes deberán completar los formularios que se adjuntan.

Coordinación
Secretaría Académica de REFLEJAR

Dra. Rosario Augé
Secretaria Académica Adjunta

Dr. Eduardo Molina Quiroga
Secretario Académico

Prórroga y modificación de Reglamento

En atención a las restricciones que son de público conocimiento, como consecuencia de la pandemia del Covid-19, y las ferias judiciales, de diferente carácter que los Poderes Judiciales han decretado; la Junta Directiva de Reflejar ha dispuesto modificar la modalidad de entrega de los trabajos para el Premio Reflejar 2020 **"Justicia y Digitalización. Cómo garantizar acceso a justicia y seguridad jurídica. Buenas prácticas en capacitación para garantizar un efectivo acceso a justicia en estas situaciones"**. En consecuencia, se ha modificado el Reglamento del concurso en los siguientes términos:

Artículo 10º: Presentación

Los trabajos se deben enviar en soporte digital en un documento que debe estar titulado con el seudónimo y el título del trabajo.

El formato de texto puede ser Word, rtf, o pdf.

En un documento aparte se debe adjuntar el formulario que obra en el Anexo A del presente donde conste la identidad del participante, que solo se develará cuando se haya pronunciado el Jurado.

Ambos documentos se deben remitir a la dirección de correo electrónico:
premioreflejar2020@gmail.com

Artículo 13.°: Los autores se inscribirán mediante el llenado de un formulario desde la página Web www.reflejar.gob.ar. Toda otra forma de inscripción no será válida. El formulario aludido reviste el carácter de declaración jurada previsto en el artículo 7º de este Reglamento, lo que constituye la aceptación de las reglas de este concurso.

Asimismo, el falseamiento de datos dará lugar a la pérdida de todo derecho en la participación del concurso.

Artículo 14.°: Derogado

Artículo 18.°: Corresponde al Jurado decidir sobre la asignación de premios con un mínimo de dos (2) votos fundados.

Para la calificación y selección de monografías, el Jurado debe tomar en cuenta, entre otros criterios: el aporte teórico a la temática (riqueza conceptual del trabajo); su relevancia temporal (actualidad); la claridad de la exposición de los conceptos, la riqueza en el desarrollo de las ideas y el cumplimiento de los requisitos establecidos para la redacción.

El fallo del Jurado debe ser presentado por escrito y es irrecurrible.

A fin de preservar el anonimato, el documento digital que contiene las identidades de los concursantes recién se dará a conocer una vez presentado el informe del Jurado, en presencia de las Secretarías General y Académica del Instituto.

Artículo 21.°: Se fija como plazo de presentación de trabajos hasta el **20 de agosto de 2020 a las 16:00**.

Asimismo, les recordamos que la convocatoria está dirigida a recibir propuestas concretas –generales o sectoriales– sobre las mejores prácticas de capacitación en materia de innovaciones tecnológicas que posibiliten restablecer el pleno desempeño de los Poderes Judiciales, garantizando simultáneamente el acceso a justicia y seguridad jurídica. Las presentaciones que se reciban en este concurso pueden constituir valiosos aportes a la labor de capacitación que llevan a cabo las Escuelas Judiciales de las Provincias Argentinas y CABA".

Pueden participar los Magistrados/as, Funcionarios/as y Agentes de los Poderes Judiciales cuyos Centros y Escuelas Judiciales integran REFLEJAR, en forma individual, mediante la presentación de trabajos en dicha temática.

La inscripción debe realizarse en el sitio web **reflejar.gob.ar** mediante el formulario B.

El/la ganador/a será acreedor/a a la publicación del trabajo, recibirá un diploma y una distinción alusiva.

A continuación se adjunta Reglamento del Concurso con las modificaciones reseñadas precedentemente, cuya lectura se recomienda especialmente.

Dra. Rosario Augé
Secretaria Académica Adjunta
REFLEJAR

Dr. Eduardo Molina Quiroga
Secretario Académico
REFLEJAR

Reglamento modificado

Concurso “PREMIO REFLEJAR 2020”

Reglamento

Artículo 1º. La Junta Directiva del Instituto de Capacitación Judicial de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires (JUFEJUS), en adelante “el Instituto”, crea e instituye el **“PREMIO REFLEJAR 2020”**, con el objeto de estimular y promover el desarrollo de actividades de investigación y formulación de propuestas en relación a la temática **"JUSTICIA Y DIGITALIZACION**. **Como garantizar acceso a justicia y seguridad jurídica**. **Buenas prácticas en capacitación para garantizar un efectivo acceso a justicia en estas situaciones"**. La convocatoria a presentar trabajos que aspiren al Premio Reflejar 2020 está dirigida a recibir propuestas concretas, generales o sectoriales sobre las mejores prácticas de capacitación en materia de innovaciones tecnológicas que posibiliten restablecer el pleno desempeño de los Poderes Judiciales, garantizando simultáneamente el acceso a justicia y la seguridad jurídica. Las propuestas que se reciban en este concurso pueden constituir valiosos aportes a la labor de capacitación que llevan a cabo las Escuelas Judiciales de las Provincias Argentinas y C.A.B.A

Artículo 2º: El Instituto convoca a los Centros y Escuelas Judiciales que la integran y a los magistrados, funcionarios y agentes de los Poderes Judiciales respectivos, en forma individual, para la presentación de trabajos monográficos en los términos y condiciones establecidas en el presente reglamento y en las fechas y plazos que determine oportunamente.

Artículo 3º. Se instituye un Primer Premio, consistente en un diploma, una distinción alusiva y la publicación del trabajo, en el sitio web www.reflejar.gob.ar, y donde resuelva la Junta Directiva del Instituto.

Asimismo, el/la ganador/a será invitado a la cena del Congreso Nacional de Capacitación Judicial, en caso de que este se lleve a cabo, con pasajes aéreos y un día de alojamiento pagos.

El premio será asignado al mejor trabajo originario de todas las regiones que componen la JUFEJUS y el Instituto.

El Jurado puede beneficiar solamente una (1) obra, pero puede otorgar menciones especiales a aquellos trabajos que acrediten méritos suficientes para ello.

Los aportes se publicarán y serán distribuidos por el Instituto entre los Centros y Escuelas del Instituto y del Exterior, por los medios que estime corresponder.

De los participantes:

Artículo 4º. Se aceptan obras escritas en colaboración por un máximo de dos (2) autores/as, que cumplan la condición prevista en el artículo 2º, siempre que el texto presentado guarde unidad y coherencia.

No se admiten compilaciones.

El nombre del eje temático no podrá ser utilizado como título de la obra. Si ello ocurriere, se rechazará.

Artículo 5º. Cada autor/a puede presentar solamente una (1) obra, sea o no en colaboración.

En caso de obtener el premio o mención, éste será compartido.

De las obras:

Artículo 6º. Idioma

Dentro del área temática aludida en el artículo 1º, los/as autores/as podrán intervenir con obras escritas en idioma español, cualquiera fuera su fecha de composición.

Artículo 7º: Aceptación de reglas.

La presentación al concurso de una monografía implica necesariamente la aceptación íntegra e incondicional de las presentes bases, así como la garantía por parte del concursante, con total indemnidad para el Instituto, de la autoría y la originalidad de la obra, y de que ésta no sea copia ni modificación total o parcial de ninguna otra.

Los autores premiados deben ceder al Instituto todos sus derechos sobre las obras presentadas.

Artículo 8º. Extensión

La extensión de las obras presentadas no puede ser menor de diez (10) ni mayor de veinte (20) páginas. Las obras deberán llevar en la primera página el seudónimo que decida utilizar el autor y ser presentadas impresas en papel tamaño IRAM A4, tipografiadas con absoluta claridad y a una sola carilla, tipo de letra Arial tamaño 12, con interlineado 1,5, alineación justificada y confeccionado en formato Word 6.0 o superior, rft o pdf.

Los textos deben escribirse con los siguientes márgenes: superior 5 cm.; inferior 2 cm.; izquierdo 4 cm.; derecho 2 cm.

Artículo 9º: Requisitos.

a) Título y subtítulos: El título y subtítulos deben indicar claramente el contenido del trabajo; el título debe escribirse en negrita tipo de letra Arial tamaño 14; los subtítulos, en negrita tipo de letra Arial tamaño 12. Tanto el título como los subtítulos no deben llevar punto final.

b) Divisiones: Los textos deben escribirse observando las siguientes Divisiones:

- "Partes temáticas" o "Capítulos": identificados con números romanos

(Ej.: I.- Las Constituciones Provinciales)

- "Cuestiones de los capítulos": identificados con números arábigos

(Ej.: 1.- La Constitución de la Nación Argentina)

- "Aspectos de las Cuestiones" (identificados con números arábigos)

(Ej.: 1.1.- Antecedentes)

Citas textuales: Cuando sean menores a tres renglones deben "entrecomillarse" como parte en el texto.

Las mayores a tres renglones deben citarse aparte, después de dos puntos, en un tamaño menor de letra y sin entrecomillar.

Ambas deben ser escritas en letra normal, no en cursiva.

Tablas y gráficos: Deben incluirse en nota al final del texto e insertarse como anexo al final del trabajo.

Notas a pie de página: Deben enumerarse en forma consecutiva para todo el texto y escribirse en tipo de letra Arial tamaño 9, a espacio sencillo.

Referencias en el texto: Deben ser hechas con el sistema Harvard, de la siguiente manera: (Apellido del autor, coma, espacio, año, dos puntos, sin espacio páginas).

Toda cita textual o específica de un autor debe mencionar la página del texto en donde se hace la mención. Sólo los comentarios generales no deben mencionar las páginas.

Referencias o bibliografía: Al final del trabajo debe mencionarse en orden alfabético la literatura citada en el texto de la manera siguiente:

- Apellido y nombre del primer autor y nombre y apellido del segundo autor, de existir.
- Año de edición (entre paréntesis).
- Título del artículo o capítulo en libro, "entrecomillado".
- Título de la revista o libro en *cursivas*.

- Número y volumen de la revista.
- Editorial.
- Lugar de edición.

Cuando la cita corresponda a un sitio o página web, deberá indicarse la fecha en que fue consultada.

Artículo 10º: Presentación

Los trabajos se deben enviar en soporte digital en un documento que debe estar titulado con el seudónimo y el título del trabajo.

El formato de texto puede ser Word, rtf, o pdf.

En un documento aparte se debe adjuntar el formulario que obra en el Anexo A del presente donde conste la identidad del participante, que solo se develará cuando se haya pronunciado el Jurado.

Ambos documentos se deben remitir a la dirección de correo electrónico premioreflejar2020@gmail.com

Artículo 11º: Anonimato.

Los trabajos se deben presentar sin identificación personal alguna ni cualquier mención en el texto que permita reconocer al o los autores, para preservar el anonimato de los/as autores/as.

Esta condición es de cumplimiento inexcusable.

Si se viola esta condición el trabajo será descalificado automáticamente

Artículo 12º. No pueden presentarse a este concurso obras que previamente hayan obtenido premios en otros certámenes, sean estos en forma total o parcial.

De la inscripción:

Artículo 13º. Los autores se inscribirán mediante el llenado de un formulario desde la página Web www.reflejar.gob.ar. Toda otra forma de inscripción no será válida. El formulario aludido reviste el carácter de declaración jurada previsto en el artículo 7º de este Reglamento, lo que constituye la aceptación de las reglas de este concurso.

Asimismo, el falseamiento de datos dará lugar a la pérdida de todo derecho en la participación del concurso.

Artículo 14°. Derogado

Artículo 15º. Los trabajos originales presentados no se devolverán.

Del Jurado:

Artículo 16º. El Jurado se integrará por tres miembros titulares y suplentes designados mediante Resolución de la Junta Directiva.

Artículo 17º. Los premios instituidos pueden ser declarados desiertos total o parcialmente, si así lo estimare procedente el jurado. También queda a criterio de dicho cuerpo otorgar menciones honoríficas, según corresponda.

Artículo 18º. Corresponde al Jurado decidir sobre la asignación de premios con un mínimo de dos (2) votos fundados.

Para la calificación y selección de monografías, el Jurado debe tomar en cuenta, entre otros criterios: el aporte teórico a la temática (riqueza conceptual del trabajo); su relevancia temporal (actualidad); la claridad de la exposición de los conceptos, la riqueza en el desarrollo de las ideas y el cumplimiento de los requisitos establecidos para la redacción.

El fallo del Jurado debe ser presentado por escrito y es irrecurrible.

A fin de preservar el anonimato, el documento digital que contiene las identidades de los concursantes recién se dará a conocer una vez presentado el informe del Jurado, en presencia de las Secretarías General y Académica del Instituto.

Artículo 19º. El veredicto del jurado se dará a publicidad en forma inmediata a través de la página web del Instituto. Se efectuarán comunicaciones personales solamente a los premiados y a los que, eventualmente, hubieran obtenido menciones.

De lo no previsto:

Artículo 20º. Todo cuanto no hubiere sido previsto en este reglamento será resuelto por el Jurado.

Plazo de presentación:

Artículo 21º: Se fija como plazo de presentación de trabajos hasta el día **20 de agosto de 2020 a las 16:00 horas.**

Fecha de entrega del informe del Jurado.

Artículo 22º. Se fija como fecha de entrega del informe del jurado, el día 30 de setiembre de 2020.

Reglamento modificado al 04 de septiembre de 2020

Concurso “PREMIO REFLEJAR 2020”

Reglamento

Artículo 1º. La Junta Directiva del Instituto de Capacitación Judicial de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires (JUFEJUS), en adelante “el Instituto”, crea e instituye el **“PREMIO REFLEJAR 2020”**, con el objeto de estimular y promover el desarrollo de actividades de investigación y formulación de propuestas en relación a la temática **"JUSTICIA Y DIGITALIZACION**. **Como garantizar acceso a justicia y seguridad jurídica**. **Buenas prácticas en capacitación para garantizar un efectivo acceso a justicia en estas situaciones"**. La convocatoria a presentar trabajos que aspiren al Premio Reflejar 2020 está dirigida a recibir propuestas concretas, generales o sectoriales sobre las mejores prácticas de capacitación en materia de innovaciones tecnológicas que posibiliten restablecer el pleno desempeño de los Poderes Judiciales, garantizando simultáneamente el acceso a justicia y la seguridad jurídica. Las propuestas que se reciban en este concurso pueden constituir valiosos aportes a la labor de capacitación que llevan a cabo las Escuelas Judiciales de las Provincias Argentinas y C.A.B.A

Artículo 2º: El Instituto convoca a los Centros y Escuelas Judiciales que la integran y a los magistrados, funcionarios y agentes de los Poderes Judiciales respectivos, en forma individual, para la presentación de trabajos monográficos en los términos y condiciones establecidas en el presente reglamento y en las fechas y plazos que determine oportunamente.

Artículo 3º. Se instituyen los siguientes premios:

1º PREMIO: publicación de obra, entrega de diploma, distinción alusiva, y cuarenta mil pesos ($ 40.000)

2º PREMIO: publicación de obra, entrega de diploma, distinción alusiva, y veinte mil pesos ($20.000)

3º PREMIO: publicación de obra, entrega de diploma, distinción alusiva y diez mil pesos ($10.000)

Los premios serán asignados a los mejores trabajos originarios de todas las regiones que componen la JUFEJUS y el Instituto.

El Jurado puede además otorgar menciones especiales a aquellos trabajos que acrediten méritos suficientes para ello.

Los aportes se publicarán y serán distribuidos por el Instituto entre los Centros y Escuelas del Instituto y del Exterior, por los medios que estime corresponder.

De los participantes:

Artículo 4º. Se aceptan obras escritas en colaboración por un máximo de dos (2) autores/as, que cumplan la condición prevista en el artículo 2º, siempre que el texto presentado guarde unidad y coherencia.

No se admiten compilaciones.

El nombre del eje temático no podrá ser utilizado como título de la obra. Si ello ocurriere, se rechazará.

Artículo 5º. Cada autor/a puede presentar solamente una (1) obra, sea o no en colaboración.

En caso de obtener el premio o mención, éste será compartido.

De las obras:

Artículo 6º. Idioma

Dentro del área temática aludida en el artículo 1º, los/as autores/as podrán intervenir con obras escritas en idioma español, cualquiera fuera su fecha de composición.

Artículo 7º: Aceptación de reglas.

La presentación al concurso de una monografía implica necesariamente la aceptación íntegra e incondicional de las presentes bases, así como la garantía por parte del concursante, con total indemnidad para el Instituto, de la autoría y la originalidad de la obra, y de que ésta no sea copia ni modificación total o parcial de ninguna otra.

Los autores premiados deben ceder al Instituto todos sus derechos sobre las obras presentadas.

Artículo 8º. Extensión

La extensión de las obras presentadas no puede ser menor de diez (10) ni mayor de veinte (20) páginas. Las obras deberán llevar en la primera página el seudónimo que decida utilizar el autor y ser presentadas impresas en papel tamaño IRAM A4, tipografiadas con absoluta claridad y a una sola carilla, tipo de letra Arial tamaño 12, con interlineado 1,5, alineación justificada y confeccionado en formato Word 6.0 o superior, rft o pdf.

Los textos deben escribirse con los siguientes márgenes: superior 5 cm.; inferior 2 cm.; izquierdo 4 cm.; derecho 2 cm.

Artículo 9º: Requisitos.

a) Título y subtítulos: El título y subtítulos deben indicar claramente el contenido del trabajo; el título debe escribirse en negrita tipo de letra Arial tamaño 14; los subtítulos, en negrita tipo de letra Arial tamaño 12. Tanto el título como los subtítulos no deben llevar punto final.

b) Divisiones: Los textos deben escribirse observando las siguientes Divisiones:

- "Partes temáticas" o "Capítulos": identificados con números romanos

(Ej.: I.- Las Constituciones Provinciales)

- "Cuestiones de los capítulos": identificados con números arábigos

(Ej.: 1.- La Constitución de la Nación Argentina)

- "Aspectos de las Cuestiones" (identificados con números arábigos)

(Ej.: 1.1.- Antecedentes)

Citas textuales: Cuando sean menores a tres renglones deben "entrecomillarse" como parte en el texto.

Las mayores a tres renglones deben citarse aparte, después de dos puntos, en un tamaño menor de letra y sin entrecomillar.

Ambas deben ser escritas en letra normal, no en cursiva.

Tablas y gráficos: Deben incluirse en nota al final del texto e insertarse como anexo al final del trabajo.

Notas a pie de página: Deben enumerarse en forma consecutiva para todo el texto y escribirse en tipo de letra Arial tamaño 9, a espacio sencillo.

Referencias en el texto: Deben ser hechas con el sistema Harvard, de la siguiente manera: (Apellido del autor, coma, espacio, año, dos puntos, sin espacio páginas).

Toda cita textual o específica de un autor debe mencionar la página del texto en donde se hace la mención. Sólo los comentarios generales no deben mencionar las páginas.

Referencias o bibliografía: Al final del trabajo debe mencionarse en orden alfabético la literatura citada en el texto de la manera siguiente:

- Apellido y nombre del primer autor y nombre y apellido del segundo autor, de existir.
- Año de edición (entre paréntesis).
- Título del artículo o capítulo en libro, "entrecomillado".
- Título de la revista o libro en *cursivas*.

- Número y volumen de la revista.
- Editorial.
- Lugar de edición.

Cuando la cita corresponda a un sitio o página web, deberá indicarse la fecha en que fue consultada.

Artículo 10º: Presentación

Los trabajos se deben enviar en soporte digital en un documento que debe estar titulado con el seudónimo y el título del trabajo.

El formato de texto puede ser Word, rtf, o pdf.

En un documento aparte se debe adjuntar el formulario que obra en el Anexo A del presente donde conste la identidad del participante, que solo se develará cuando se haya pronunciado el Jurado.

Ambos documentos se deben remitir a la dirección de correo electrónico premioreflejar2020@gmail.com

Artículo 11º: Anonimato.

Los trabajos se deben presentar sin identificación personal alguna ni cualquier mención en el texto que permita reconocer al o los autores, para preservar el anonimato de los/as autores/as.

Esta condición es de cumplimiento inexcusable.

Si se viola esta condición el trabajo será descalificado automáticamente

Artículo 12º. No pueden presentarse a este concurso obras que previamente hayan obtenido premios en otros certámenes, sean estos en forma total o parcial.

De la inscripción:

Artículo 13º. Los autores se inscribirán mediante el llenado de un formulario desde la página Web www.reflejar.gob.ar. Toda otra forma de inscripción no será válida. El formulario aludido reviste el carácter de declaración jurada previsto en el artículo 7º de este Reglamento, lo que constituye la aceptación de las reglas de este concurso.

Asimismo, el falseamiento de datos dará lugar a la pérdida de todo derecho en la participación del concurso.

Artículo 14°. Derogado

Artículo 15º. Los trabajos originales presentados no se devolverán.

Del Jurado:

Artículo 16º. El Jurado se integrará por tres miembros titulares y suplentes designados mediante Resolución de la Junta Directiva.

Artículo 17º. Los premios instituidos pueden ser declarados desiertos total o parcialmente, si así lo estimare procedente el jurado. También queda a criterio de dicho cuerpo otorgar menciones honoríficas, según corresponda.

Artículo 18º. Corresponde al Jurado decidir sobre la asignación de premios con un mínimo de dos (2) votos fundados.

Para la calificación y selección de monografías, el Jurado debe tomar en cuenta, entre otros criterios: el aporte teórico a la temática (riqueza conceptual del trabajo); su relevancia temporal (actualidad); la claridad de la exposición de los conceptos, la riqueza en el desarrollo de las ideas y el cumplimiento de los requisitos establecidos para la redacción.

El fallo del Jurado debe ser presentado por escrito y es irrecurrible.

A fin de preservar el anonimato, el documento digital que contiene las identidades de los concursantes recién se dará a conocer una vez presentado el informe del Jurado, en presencia de las Secretarías General y Académica del Instituto.

Artículo 19º. El veredicto del jurado se dará a publicidad en forma inmediata a través de la página web del Instituto. Se efectuarán comunicaciones personales solamente a los premiados y a los que, eventualmente, hubieran obtenido menciones.

De lo no previsto:

Artículo 20º. Todo cuanto no hubiere sido previsto en este reglamento será resuelto por el Jurado.

Plazo de presentación:

Artículo 21º: Se fija como plazo de presentación de trabajos hasta el día **15 de setiembre de 2020 a las 16:00 horas.**

Fecha de entrega del informe del Jurado.

Artículo 22º. Se fija como fecha de entrega del informe del jurado, el día 30 de setiembre de 2020.

Reglamento modificado al 05 de septiembre de 2020

Concurso “PREMIO REFLEJAR 2020”

Reglamento

Artículo 1º. La Junta Directiva del Instituto de Capacitación Judicial de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires (JUFEJUS), en adelante “el Instituto”, crea e instituye el **“PREMIO REFLEJAR 2020”**, con el objeto de estimular y promover el desarrollo de actividades de investigación y formulación de propuestas en relación a la temática **"JUSTICIA Y DIGITALIZACION**. **Como garantizar acceso a justicia y seguridad jurídica**. **Buenas prácticas en capacitación para garantizar un efectivo acceso a justicia en estas situaciones"**. La convocatoria a presentar trabajos que aspiren al Premio Reflejar 2020 está dirigida a recibir propuestas concretas, generales o sectoriales sobre las mejores prácticas de capacitación en materia de innovaciones tecnológicas que posibiliten restablecer el pleno desempeño de los Poderes Judiciales, garantizando simultáneamente el acceso a justicia y la seguridad jurídica. Las propuestas que se reciban en este concurso pueden constituir valiosos aportes a la labor de capacitación que llevan a cabo las Escuelas Judiciales de las Provincias Argentinas y C.A.B.A

Artículo 2º: El Instituto convoca a los Centros y Escuelas Judiciales que la integran y a los magistrados, funcionarios y agentes de los Poderes Judiciales respectivos, en forma individual, para la presentación de trabajos monográficos en los términos y condiciones establecidas en el presente reglamento y en las fechas y plazos que determine oportunamente.

Artículo 3º. Se instituyen los siguientes premios:

1º PREMIO: publicación de obra, entrega de diploma, distinción alusiva, y cuarenta mil pesos ($ 40.000)

2º PREMIO: publicación de obra, entrega de diploma, distinción alusiva, y veinte mil pesos ($20.000)

3º PREMIO: publicación de obra, entrega de diploma, distinción alusiva y diez mil pesos ($10.000)

Los premios serán asignados a los mejores trabajos originarios de todas las regiones que componen la JUFEJUS y el Instituto.

El Jurado puede además otorgar menciones especiales a aquellos trabajos que acrediten méritos suficientes para ello.

Los aportes se publicarán y serán distribuidos por el Instituto entre los Centros y Escuelas del Instituto y del Exterior, por los medios que estime corresponder.

De los participantes:

Artículo 4º. Se aceptan obras escritas en colaboración por un máximo de dos (2) autores/as, que cumplan la condición prevista en el artículo 2º, siempre que el texto presentado guarde unidad y coherencia.

No se admiten compilaciones.

El nombre del eje temático no podrá ser utilizado como título de la obra. Si ello ocurriere, se rechazará.

Artículo 5º. Cada autor/a puede presentar solamente una (1) obra, sea o no en colaboración.

En caso de obtener el premio o mención, éste será compartido.

De las obras:

Artículo 6º. Idioma

Dentro del área temática aludida en el artículo 1º, los/as autores/as podrán intervenir con obras escritas en idioma español, cualquiera fuera su fecha de composición.

Artículo 7º: Aceptación de reglas.

La presentación al concurso de una monografía implica necesariamente la aceptación íntegra e incondicional de las presentes bases, así como la garantía por parte del concursante, con total indemnidad para el Instituto, de la autoría y la originalidad de la obra, y de que ésta no sea copia ni modificación total o parcial de ninguna otra.

Los autores premiados deben ceder al Instituto todos sus derechos sobre las obras presentadas.

Artículo 8º. Extensión

La extensión de las obras presentadas no puede ser menor de diez (10) ni mayor de veinte (20) páginas. Las obras deberán llevar en la primera página el seudónimo que decida utilizar el autor y ser presentadas impresas en papel tamaño IRAM A4, tipografiadas con absoluta claridad y a una sola carilla, tipo de letra Arial tamaño 12, con interlineado 1,5, alineación justificada y confeccionado en formato Word 6.0 o superior, rft o pdf.

Los textos deben escribirse con los siguientes márgenes: superior 5 cm.; inferior 2 cm.; izquierdo 4 cm.; derecho 2 cm.

Artículo 9º: Requisitos.

a) Título y subtítulos: El título y subtítulos deben indicar claramente el contenido del trabajo; el título debe escribirse en negrita tipo de letra Arial tamaño 14; los subtítulos, en negrita tipo de letra Arial tamaño 12. Tanto el título como los subtítulos no deben llevar punto final.

b) Divisiones: Los textos deben escribirse observando las siguientes Divisiones:

- "Partes temáticas" o "Capítulos": identificados con números romanos

(Ej.: I.- Las Constituciones Provinciales)

- "Cuestiones de los capítulos": identificados con números arábigos

(Ej.: 1.- La Constitución de la Nación Argentina)

- "Aspectos de las Cuestiones" (identificados con números arábigos)

(Ej.: 1.1.- Antecedentes)

Citas textuales: Cuando sean menores a tres renglones deben "entrecomillarse" como parte en el texto.

Las mayores a tres renglones deben citarse aparte, después de dos puntos, en un tamaño menor de letra y sin entrecomillar.

Ambas deben ser escritas en letra normal, no en cursiva.

Tablas y gráficos: Deben incluirse en nota al final del texto e insertarse como anexo al final del trabajo.

Notas a pie de página: Deben enumerarse en forma consecutiva para todo el texto y escribirse en tipo de letra Arial tamaño 9, a espacio sencillo.

Referencias en el texto: Deben ser hechas con el sistema Harvard, de la siguiente manera: (Apellido del autor, coma, espacio, año, dos puntos, sin espacio páginas).

Toda cita textual o específica de un autor debe mencionar la página del texto en donde se hace la mención. Sólo los comentarios generales no deben mencionar las páginas.

Referencias o bibliografía: Al final del trabajo debe mencionarse en orden alfabético la literatura citada en el texto de la manera siguiente:

- Apellido y nombre del primer autor y nombre y apellido del segundo autor, de existir.
- Año de edición (entre paréntesis).
- Título del artículo o capítulo en libro, "entrecomillado".
- Título de la revista o libro en *cursivas*.

- Número y volumen de la revista.
- Editorial.
- Lugar de edición.

Cuando la cita corresponda a un sitio o página web, deberá indicarse la fecha en que fue consultada.

Artículo 10º: Presentación

Los trabajos se deben enviar en soporte digital en un documento que debe estar titulado con el seudónimo y el título del trabajo.

El formato de texto puede ser Word, rtf, o pdf.

En un documento aparte se debe adjuntar el formulario que obra en el Anexo A del presente donde conste la identidad del participante, que solo se develará cuando se haya pronunciado el Jurado.

Ambos documentos se deben remitir a la dirección de correo electrónico premioreflejar2020@gmail.com

Artículo 11º: Anonimato.

Los trabajos se deben presentar sin identificación personal alguna ni cualquier mención en el texto que permita reconocer al o los autores, para preservar el anonimato de los/as autores/as.

Esta condición es de cumplimiento inexcusable.

Si se viola esta condición el trabajo será descalificado automáticamente

Artículo 12º. No pueden presentarse a este concurso obras que previamente hayan obtenido premios en otros certámenes, sean estos en forma total o parcial.

De la inscripción:

Artículo 13º. Los autores se inscribirán mediante el llenado de un formulario desde la página Web www.reflejar.gob.ar. Toda otra forma de inscripción no será válida. El formulario aludido reviste el carácter de declaración jurada previsto en el artículo 7º de este Reglamento, lo que constituye la aceptación de las reglas de este concurso.

Asimismo, el falseamiento de datos dará lugar a la pérdida de todo derecho en la participación del concurso.

Artículo 14º. Derogado

Artículo 15º. Los trabajos originales presentados no se devolverán.

Del Jurado:

Artículo 16º. El Jurado se integrará por tres miembros titulares y suplentes designados mediante Resolución de la Junta Directiva.

Artículo 17º. Los premios instituidos pueden ser declarados desiertos total o parcialmente, si así lo estimare procedente el jurado. También queda a criterio de dicho cuerpo otorgar menciones honoríficas, según corresponda.

Artículo 18º. Corresponde al Jurado decidir sobre la asignación de premios con un mínimo de dos (2) votos fundados.

Para la calificación y selección de monografías, el Jurado debe tomar en cuenta, entre otros criterios: el aporte teórico a la temática (riqueza conceptual del trabajo); su relevancia temporal (actualidad); la claridad de la exposición de los conceptos, la riqueza en el desarrollo de las ideas y el cumplimiento de los requisitos establecidos para la redacción.

El fallo del Jurado debe ser presentado por escrito y es irrecurrible.

A fin de preservar el anonimato, el documento digital que contiene las identidades de los concursantes recién se dará a conocer una vez presentado el informe del Jurado, en presencia de las Secretarías General y Académica del Instituto.

Artículo 19º. El veredicto del jurado se dará a publicidad en forma inmediata a través de la página web del Instituto. Se efectuarán comunicaciones personales solamente a los premiados y a los que, eventualmente, hubieran obtenido menciones.

De lo no previsto:

Artículo 20º. Todo cuanto no hubiere sido previsto en este reglamento será resuelto por el Jurado.

Plazo de presentación:

Artículo 21º: Se fija como plazo de presentación de trabajos hasta el día **21 de setiembre de 2020 a las 16:00 horas.**

Fecha de entrega del informe del Jurado.

Artículo 22º. Se fija como fecha de entrega del informe del jurado, el día 30 de octubre de 2020.

Identificación de Concursantes

Instituto de Capacitación Judicial
de las Provincias Argentinas
y Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ju. Fe. Jus.

ACTA DE REVELACIÓN DE IDENTIDADES
Premio REFLEJAR 2020

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Centro de Formación Judicial, a los 13 días del mes de noviembre de 2020, siendo las 13:00 se procede a la apertura de los sobres que contienen la identificación de los concursantes que presentaron trabajos para optar al Premio REFLEJAR 2020. Preside el acto el Dr. Eduardo Molina Quiroga, Secretario Académico de la Junta Directiva del Instituto de Capacitación Judicial de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires (REFLEJAR). Asimismo, se encuentran presentes Analía Perez y Eduardo Molina Quiroga, quienes firman al pie de la presente.

De la apertura de los sobres surge:

SEUDONIMO	TITULO DE LA OBRA	IDENTIDAD	PROVINCIA
Abejita	ACCESO DIGITAL INTEGRADO	Jose Alberto Sosa	San Luis
Ajniha	LAS PUERTAS VIRTUALES DE ACCESO A JUSTICIA PARA LOS VULNERABLES	María Belén Ginestar Avelín	San Juan
Antigona	LA TRAGEDIA DE LA INCULUSION TECNOLOGICA.EL OBSTACULO NO JURRIDICO MAS IMPORTAANTE A SUPERAR	Franco Román Cardigni	Santa Fe
Atleticus	APPS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL URGENTE PARA PROTECCION DE VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO	Carmen Mariela Lopez	Mendoza
Brasilia	LA DIGITALIZACION DE LAS AUDIENCIAS EN LOS PROCESOS DE FAMILIA	Alejandrina Soledad Diaz	Entre Ríos
Chamamacero	OFICINA VIRTUAL. UN DISPOSITIVO QUE	Luciano Nicolas Bordon	Corrientes

	ACERCA DISTANCIAS		
Dody Al Fayed	SUPERANDO BARRERAS DIGITALES	Rodrigo Alberto Vergara Portal	Jujuy
Dr.Mu1966-Dr.Hades	PROPUESTA DE LA CREACION DE UN COMITÉ DE DOCENCIA E INVESTIGACION EN UN CUERPO MEDICO FORENSE	Gabriel Omar Jerez / Alejandro Daniel Cozzarin	Neuquén
Echi	LA DIGITALIZACION EN EL PODER JUDICIAL ES LA ANTICIPACION DE LA DESPAPELIZACION DEFINITIVA	Ezequiel Cooke	Córdoba
Ethos	IDONEIDADES JUDICIALES 4.0	Claudina Xamena	Salta
Gen	GESTION ELECTORAL DEL NEUQUEN	Ivan Maximiliano Pereyra / Martín Darío Alonso	Neuquen
Gurisito costero	PENSANDO FUERA DEL PAPEL	María Elena Zamboni	Entre Rios
Hypatia	NUEVAS TECNOLOGIAS Y CAPACITACION: UNA FORMA DE MEJORAR EL SERVICIO DE JUSTICIA	Adriana Angelica Abello	Tucumán
John	ERA DE LA ROBOTICA. CUESTIONES ÉTICO SOCIALES. DIGITALIZACIÓN Y PODER JUDICIAL	Marta Guadalupe Migueletto	Santa Fe
Justiciaabierta13	JUSTICIA DIGITAL. EL USO DE LA TECNOLOGIA EN LA PRACTICA JUDICIAL DESDE EL JUZGADO PENAL CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS n° 13	Lorena Tula del Moral	Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Las eruditas	LA TRANSICION AL EXPEDIENTE JUDICIAL EN LA JUSTICIA CIVIL MENDOCINA	María Belén Gentile	Mendoza
Limay	VISIBILIZAR LA JURISPRUDENCIA: IMPLEMENTACION DE	Rolando Guido Muñoz	Neuquen

	KOHA		
Mago	LIDERAZGO Y GESTION PARA LA REALIZACION DE AUDIENCIAS VIRTUALES	Rubens Ariel Gutierrez	Chaco
Martolito Menofie	LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN TIEMPOS DE EMERGRENCIA SANITARIA	Eduardo Tomás Martín Fichter	Neuquen
Moro	¿UNA JUSTICIA SIN CONTACTO? DESAFIOS Y LIMITES EN TIEMPOS DE PANDEMIA?	Gustavo Jorge Ravizzoli	Neuquen
Nikolas Testa	SISTEMA DE EXPEDIENTES DIGITALES	Mauricio Sebastian García	Chaco
Penny Lane	RECURSOS TECNOLOGICOS PARA ACCEDER A LA JUSTICIA	Adriana Belen Pujol	Chaco
Pjarm	GESTION DE LA TECNOLOGIA ON LINE PARA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN TIEMPOS DE PANDEMIA	Adrian Ruben Moya	Santa Fe
Pleonasmo	LA SEGURIDAD JURIDICA EN EL DERECHO PRIVADO. RELACIONES CON LA DIGITALIZACION Y EL ACCESO A JUSTICIA	Santiago Molina Sandoval	Córdoba
Querandíes	LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL COMO COMPLEMENTO NECESARIO EN LA DIGITALIZACION Y SU UTILIZACION EN LA JUSTICIA COMERCIAL DE MENOR CUANTIA	Federico Gustavo Lopez	Prov. Buenos Aires
S.T. Moro	TECNOLOGIA APLICADA AL DERECHO. UNA OPCION QUE NO PERMITE ELECCION	Jorge Gabriel Astegiano	Santa Cruz
Susan Calvin	REGISTRO DE ASISTENTES EXTERNOS	Santiago Pablo Olivares	San Juan

	AL JUZGADO		
Themis 2.0	VULNERABLES: LA SUPERVIVENCIA EN LA ERA DIGITAL	Juliana Massa	Santa Cruz
Umuntu	IURIXPEDIA. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS COLABORATIVO	Vanesa Victoria Toledo	Mendoza
Yamay	EL EMPLEO DE LA TECNOLOGIA EN EL SERVICIO DE JUSTICIA EN CONTEXTO DE PANDEMIA (COVID19)	Yanina Mariel Yzet	Entre Ríos

Se verifica, en lo esencial, la adecuación de los formularios remitidos por correo a "premioreflajar2020@gmail.com, a las disposiciones del Reglamento del Concurso y se dispone reservar un ejemplar de cada presentación y el formulario con la identidad, hasta que la Junta Directiva de Reflejar resuelva el destino definitivo de dicha documentación electrónica.

Cabe resaltar que teniendo a la vista el dictamen presentado por el Jurado integrado por los Dres. Adriana García Nieto, Mario Adaro y Luis Francisco Lozano, corresponde otorgar el **primer premio** al trabajo titulado ***"Idoneidades judiciales 4.0"***, de autoría de Claudina Xamena, DNI 25.122.260, con el seudónimo "Ethos". Se destaca por tematizar la relación entre empleo y posibilidad de la tecnología, de un lado, y la ética impostergable en el servicio de Justicia, examen en el que revela conocimiento bibliográfico y capacidad analítica y crítica. Aporta a una agenda interesante acerca de cómo encarar la relación entre masividad y atención personalizada en la tarea del juez. Aborda la capacitación como camino para generar en el público una comprensión adecuada de los cambios en el modo de desarrollar el servicio.

El segundo lugar, le corresponde al trabajo de Franco Román Cardigni, DNI 36.054.525, seudónimo ANTIGONA, con su trabajo *"Pensando fuera del papel""* porque recorre con solvencia la temática de los TICs, hace un interesante manejo de bibliografía, especialmente referida a la capacitación y culmina la exposición en un serie de propuestas dotadas de originalidad.

El tercer lugar debe asignarse al trabajo de María Elena Zamboni, DNI 29.620.039, seudónimo GURISITO COSTERO, titulado ***"Pensando fuera del papel",*** que define como propósito la innovación, es original en sus propuestas y tematiza la capacitación en situaciones de cambio.

Asimismo, y considerando la gran cantidad de trabajos recibidos, reveladores del intenso trabajo de las Escuelas judiciales y Centros de Capacitación, y que contienen interesantes aportes para la capacitación judicial, el Jurado ha resuelto proponer el otorgamiento de Menciones Especiales a las siguientes producciones: el trabajo titulado "***La tutela judicial efectiva en tiempos de emergencia sanitaria***", de Eduardo Tomás Martín Fichter, DNI 27.719.786, seudónimo MARTOLITO MENOFIÉ, por que aborda el tema con originalidad, razonable bibliografía, soluciones prácticas e interesantes, y en particular señala la necesidad de establecer una suerte de interface humana con los usuarios y auxiliares del servicio, a cuyo propone extender la capacitación más allá del personal de los poderes judiciales.

No siendo para más, se cierra el acto a las 13:50 horas, con la firma de los presentes.

Fe de Errata:

Por error involuntario se omitió consignar que en el trabajo titulado "La inteligencia artificial como complemento necesario en la digitalización y su utilización en la justicia comercial de menor cuantía" y cuyo seudónimo responde a "Querdandies"; fue coautor del mismo, junto al Dr. Federico Gustavo López, el Dr. Duilio Maximiliano Francisco Hail; ambos de la provincia de Buenos Aires.

Fdo. Eduardo Molina Quiroga (Secretario Académico REFLEJAR) y Analía Pérez (Secretaria General REFLEJAR).

Premio Reflejar 2020: Dictamen / Orden de Mérito

Ciudad Autónoma de Buenos Aires,13 de noviembre de 2020

En el marco del Concurso Premio REFLEJAR 2020, cuyo título es **"JUSTICIA Y DIGITALIZACIÓN. Cómo garantizar acceso a justicia y seguridad jurídica. Buenas prácticas en capacitación para garantizar un efectivo acceso a justicia en estas situaciones**", los jurados designados Dres. Adriana García Nieto, Mario Adaro y Luis Lozano, luego de haber realizado la pertinente lectura, análisis y evaluación de las obras presentadas, manifiestan que han tenido en cuenta los siguientes criterios: a) Originalidad; b) Que respondan al eje de Capacitación; c) Que no sea un trabajo con un enfoque exclusivamente técnico, d) Que esté orientado a los/as usuarios/as de la capacitación judicial y e) el aporte de bibliografía.

En base a los criterios señalados, los jurados arriban a la siguiente conclusión:

1) El primer premio debe ser otorgado al trabajo del autor anónimo ETHOS cuyo título ***"Idoneidades judiciales 4.0"***, Se destaca por tematizar la relación entre empleo y posibilidad de la tecnología, de un lado, y la ética impostergable en el servicio de Justicia, examen en el que revela conocimiento bibliográfico y capacidad analítica y crítica. Aporta a una agenda interesante acerca de cómo encarar la relación entre masividad y atención personalizada en la tarea del juez. Aborda la capacitación como camino para generar en el público una comprensión adecuada de los cambios en el modo de desarrollar el servicio.

2) El segundo lugar, le corresponde al trabajo del autor anónimo ANTIGONA con su trabajo *"**La tragedia de la inclusión tecnológica. El obstáculo no jurídico más importante a superar**"*, porque recorre con solvencia la temática de las TICs, hace un interesante manejo de bibliografía, especialmente referida a la capacitación y culmina la exposición en una serie de propuestas dotadas de originalidad.

3) El tercer lugar debe asignarse al trabajo del autor anónimo GURISITO COSTERO, titulado *"**Pensando fuera del papel",*** que define como propósito la innovación, es original en sus propuestas y tematiza la capacitación en situaciones de cambio.

Asimismo, y considerando la gran cantidad de trabajos recibidos, reveladores del intenso trabajo de las Escuelas Judiciales y Centros de Capacitación, y que contienen interesantes aportes para la capacitación judicial, el Jurado ha resuelto proponer el otorgamiento de

Menciones Especiales a las siguientes producciones: el trabajo titulado "***La tutela judicial efectiva en tiempos de emergencia sanitaria***", cuyo autor ha adoptado el seudónimo de MARTOLITO MENOFIÉ, porque aborda el tema con originalidad, razonable bibliografía, soluciones prácticas e interesantes, y en particular señala la necesidad de establecer una suerte de interface humana con los usuarios y auxiliares del servicio, a cuyo propone extender la capacitación más allá del personal de los poderes judiciales.

Por otro lado, se sugiere a la Junta Directiva del Instituto que se organice una actividad en la que los autores de trabajos presentados en el Concurso puedan exponer una síntesis de los mismos, para poder compartir con el resto de las Escuelas y Centros sus aportes.

No siendo para más firman ante nosotros, que damos fe de haber asistido a las sesiones por zoom en las que se ha arribado al siguiente dictamen, que autoriza a revelar la identidad de los/las autores/as y comunicarlo a la Junta Directiva del Instituto de Capacitación Judicial de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los trece días del mes de noviembre de 2020.-

GARCIA NIETO Adriana Veronica
Firmado digitalmente por GARCIA NIETO Adriana Veronica
Fecha: 2020.11.13 10:34:45 -03'00'

Luis Francisco LOZANO
Juez
Tribunal Superior de Justicia CABA

Fecha y hora: 13.11.2020 15:50:47
Dr. Mario Adaro
Juez de la Suprema Corte de Mendoza

Ante nosotros:

Analía Perez
Secretaria Administrativa

Eduardo Molina Quiroga
Secretario Académico

Trabajos Premiados

Idoneidades judiciales 4.0
por: **Claudina Xamena**

La tragedia de la inclusión tecnológica. El obstáculo no jurídico más importante a superar
por: **Franco Román Cardigni**

Pensando Fuera del «Papel». Alfabetización en el mundo digital como un recorrido necesario para garantizar el efectivo acceso a justicia
por: **María Elena Zamboni**

La tutela judicial efectiva en tiempos de emergencia sanitaria
por: **Eduardo Tomás Martín Richter**

Idoneidades Judiciales 4.0*

por: **Claudina Xamena****

Es necesario que pasemos de la innovación a la transformación y para ello necesitamos nuevas reflexiones, nuevas estrategias y metodologías del proceso de cambio (Schleicher, 2020).

I. Introducción

La irrupción de la tecnología en el mundo del derecho no llegó al sistema judicial argentino de la mano de la pandemia COVID 19, sino mucho antes. En efecto, en setiembre de 2019 tuvo lugar uno de los hitos más importantes en el proceso de innovación judicial argentina cuando se suscribió un Convenio Marco de Colaboración entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y la JuFeJus. al que le siguió su Acta Complementaria N.° 3 y el Convenio Interadministrativo para la prestación de servicios de logísticas con ARSAT SA, con la finalidad de crear una herramienta informática que permita a los Poderes Judiciales de las provincias y de la CABA lograr procesos más ágiles e integrados: la primera nube judicial argentina.

Los juristas argentinos también asistimos a otro hito trascendental en materia de inteligencia artificial aplicada a procesos judiciales con la implementación exitosa de PROMETEA, método inteligente para procesar información que otras instituciones a nivel mundial admiran. En efecto, PROMETEA es un sistema de Inteligencia Artificial inédito, desarrollado íntegramente en Argentina, fruto del trabajo de un equipo multidisciplinario del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires, liderado por Luis Cevasco y Juan Corvalán, en conjunto con expertos en Inteligencia Artificial.

Transparencia algorítmica, trazabilidad algorítmica, acceso algorítmico maximizado, no discriminación algorítmica, son términos que han comenzado a desafiar a quienes nos interesamos por las innovaciones en el servicio de justicia y al mismo tiempo por la correcta aplicación de la tecnología en el proceso de decisión jurisdiccional.

***** Primer Premio

** Integrante de la Corte de Justicia de la provincia de Salta. El seudónimo utilizado fue *Ethos.*

La innovación fue tan veloz, acelerada por tiempos de trabajo remoto y despapelización por razones sanitarias, que gran parte de los secretarios y jueces nos volcamos plenamente a lo digital, en algunos casos sin etapas de entrenamiento o pruebas piloto. Esta situación enmarcada en una cultura judicial poco acostumbrada a transformaciones del sistema dejó a muchos preocupados por el avance de la ciencia informática y, en otros casos, alarmados por la necesidad de compatibilizar la innovación con la tradición jurídica que impone solemnidades y formalidades en la administración de justicia. En casos extremos, existe cierto temor por la potencial sustitución de la voluntad del juez que podría significar la inteligencia artificial en la resolución de conflictos, máxime cuando se habla de justicia predictiva con un alto grado de probabilidad en el acierto de las decisiones.

En este contexto, quien aplica la tecnología sigue siendo el juez, por lo que es necesario fortalecer sus idoneidades para enfrentar los nuevos desafíos de la cuarta revolución industrial que transitamos.

II. Algoritmos y justicia predictiva 4.0

En el derecho procesal actual y en el derecho privado, específicamente en el art. 3 Código Civil y Comercial[1],encontramos el deber de fundamentar que se les impone a los jueces al momento de dictar sus sentencias. Este control de sus decisiones se considera cumplido cuando la resolución del juez exterioriza los motivos suficientes para inclinarse hacia una respuesta jurídica concreta y descartar otras. Hablamos de sentencia arbitraria cuando adolece de fundamentación suficiente[2].

Ese camino de la construcción de la solución judicial responde en ciertos aspectos a una premisa lógica jurídica. En efecto, si aceptamos que la sentencia es un silogismo práctico-prudencial o silogismo jurisprudencial, son las premisas las que el juez debe fundamentar. Y es en este proceso en el que los juristas recurrimos a las leyes de la lógica.

Por ende, todo intento de replicar el proceso lógico que realiza el juzgador puede ser plasmado a través de algoritmos realizados por una inteligencia artificial, casi en forma mecánica.

Las sabias palabras de Calamandrei podrían sustentar esta postura al expresar que «todo el trabajo del juez se aplica a encontrar la coincidencia entre un caso concreto y la hipótesis establecida en forma abstracta por la norma, o sea, la coincidencia entre la hipótesis real y la hipótesis legal»[3].

Sería muy sencillo considerar que la tarea del juzgador se limite a considerar dos premisas: a) la legal, normativa o mayor y b) la fáctica o menor, para arribar a una con-

[1] Chiapini, Julio, «El proyecto de reforma del Código Civil exige una sentencia razonablemente fundada», en *Jurisprudencia Argentina*, A, 2013-I, pp. 2.

[2] Serra, María Mercedes y Genera, Claudio, «El art. 3.° del Código Civil y Comercial. Base normativa para la doctrina de la sentencia arbitraria», en *Jurisprudencia Argentina*, 2016-I, pp 62.

[3] Calamandrei, P. *Proceso y Democracia.* Buenos Aires, E.J.E.A., p.71 y ss)

clusión. Lo cierto es que la realidad del conflicto se presenta en forma compleja, atravesada con paradigmas y principios jurídicos que en mayor medida colisionan, haciendo que la argumentación del juez se transforme en un proceso complejo, porque el razonamiento jurídico es complejo y las consecuencias de su pronunciamiento impactan más allá de lo jurídico.

Para ubicar el área del razonamiento jurídico donde podría aplicarse la inteligencia artificial conviene tener en claro la distinción entre justificación interna y justificación externa de la sentencia, explicada por el iusfilósofo Jerzy Wroblewsky[4].

La justificación interna de una sentencia exige que sea la conclusión correctamente inferida de las premisas que lo sustentan, es decir, que satisface esta exigencia el razonamiento lógico. Por el contrario, la justificación externa de un juicio «consiste en justificar las premisas que lo fundamentan»[5]. En este esquema, el algoritmo predictivo solo vendría a satisfacer un aspecto del proceso de la toma de decisión, puesto que no es mecánica ni arbitraria, sino razonada prudencialmente.

Así, la obligación de motivar las sentencias que tiene el juez en el Estado de Derecho Constitucional es sustancial y formalmente diferente si se compara con la actividad de los magistrados en el pasado. Por ello, se exige en el juzgador como idoneidad ética la necesidad de motivar las decisiones. Recordemos que en el Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial esta exigencia de motivación es conceptualizada en su art. 19, cuando afirma que «motivar supone expresar, de manera ordenada y clara, razones jurídicamente válidas, aptas para justificar la decisión».

Por ende, la tecnología vendrá en auxilio al momento de realizar la justificación interna, pero no podrá sustituir la justificación externa de la decisión judicial. El juez autómata o juez boca de la ley, propio del Estado de Derecho Legal ya no tiene cabida en el siglo XXI, sí el juez tecnológico.

III. Inteligencia artificial versus juicio por jurados

En nuestro país existe un movimiento jurídico que reivindica la implementación del juicio por jurados en orden a cumplir con el mandato constitucional previsto expresamente en el texto de la Constitución Nacional de 1853.

El juicio por jurados es la manera de garantizar la participación ciudadana en la administración de justicia, acercando la justicia a la sociedad. El jurado otorga mayor imparcialidad ya que la decisión no está tomada por una sola persona, sino por doce personas que no están involucradas en el proceso previo ni pertenece al Poder Judicial. Por su funcionamiento, es el sistema más respetuoso de los derechos y garantías que rigen el proceso penal: el establecimiento de jurados obliga a que el juicio sea oral y público, dotando de mayor transparencia a las decisiones judiciales y haciéndolas más accesibles para la ciudadanía, obligando a dejar de lado el lenguaje jurídico en pos de un lenguaje más sencillo.

[4] Wroblewsky, Jerzy (1985). *Constitución y teoría general de la interpretación jurídica,* Madrid, p.5.

[5] Salaverria, Juan Ignacio (2018) *El razonamiento en las resoluciones judiciales,* Palestra, Lima. p.26.

Este renacimiento del interés por establecer el sistema de juicio por jurados –en general y específicamente los criminales– responde a una necesidad de democratizar la justicia.

Así, los operadores del sistema judicial asistimos a un escenario ambivalente. Por una parte, el reclamo social para que la solución judicial de un caso sea dictada por un conjunto de personas que representen a la sociedad, es decir el juicio por jurado popular. Por otra parte, la innovación tecnológica que permite alcanzar la solución judicial de una controversia mediante la inteligencia artificial, lo que ya se aplica en nuestro país con PROMETEA.

El dilema que se perfila es entender si la aplicación de una justicia predictiva es compatible con la institución del juicio por jurados populares, en el que los ciudadanos ajenos al Poder Judicial definen si la persona acusada es culpable o no. La misión del jurado es decidir si está probado o no el hecho, y si el imputado es culpable, no culpable o no culpable por razones de inimputabilidad. Si el jurado realiza una conexión de causalidad, sin conocimiento del derecho, cabe preguntarnos si sería posible transferir esa tarea a una inteligencia artificial que –además de obtener unanimidad en segundos– logre vincular el nexo causal y decidir la solución del caso.

Sin dudas, el desafío de los próximos años será armonizar entre estas implementaciones.

IV. Adaptación de las idoneidades del juez

Podemos definir al juez, siguiendo siempre al profesor Rodolfo Vigo, como «una persona humana, a quien la sociedad le ha dado un poder, en razón a ciertas idoneidades de derivar racionalmente desde todo el derecho vigente la solución justa para los casos jurídicos puestos bajo su competencia, contando para ello con el auxilio de colaboradores»[6].

Es precisamente la persona del juez quien constituye el objeto material de la ética, mientras que el objeto formal está constituido por el bien, por la excelencia.

En el tratado de derecho judicial[7] leemos que la ética judicial estudia no solo al juez desde la perspectiva del bien, o sea de su perfección o plenitud, sino también –y este es el fundamento de nuestro trabajo– desde la perspectiva del bien de aquellas personas que se benefician o padecen la presencia de esa perfección en el quehacer judicial.

Regresando al perfil y a las idoneidades del juez, recordemos que la sociedad no confiere el poder a los jueces de una forma arbitraria o irracional, sino que identifica ciertas idoneidades en las personas a quienes les va a delegar ese poder.

En las conclusiones del taller «idoneidades requeridas para el ejercicio de la función judicial» realizado en el marco de las *II Jornadas de Derecho Judicial*, se definió el

[6] Vigo, Rodolfo Luis. *Ética Judicial: Su especificidad y responsabilidad*, p. 28/29.

[7] Vigo, Rodolfo Luis y Gattinoni, María (2013) Tratado de Derecho Judicial, 1.ª ed. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Abeledo Perrot. Tomo I Teoría General, p. 856.

perfil del magistrado y las condiciones requeridas para acceder a la magistratura. Hubo consenso en definir a las idoneidades exigibles a quienes aspiren a acceder a la función judicial, identificándose el siguiente orden[8].

a) Idoneidad psíquico-física: Exige acreditar capacidad física, madurez y equilibrio emocional que les permita abordar las obligaciones del cargo. Además se requiere capacidad para razonar y vocación conciliadora, exigencia acreditada a través de exámenes médicos y psicológicos.

b) Idoneidad moral o ética: Exige demostrar haber tenido conducta prudente, decorosa y discreta, en lo que respecta tanto en su vida personal como pública, que refleje los valores y principios propiciados por la ética. Requiere además, que el juez se esfuerce por generar en la sociedad en la que vive, confianza en su quehacer profesional y que demuestre independencia interna y externa en las decisiones que adopte.

c) Idoneidad científica o técnico jurídica: El juez debe conocer el derecho, no solo la ley, para poder decidir en un caso concreto. Exige que el magistrado demuestre capacidad para resolver los conflictos jurídicos concretos a través de la aplicación prudencial del derecho, capacidad crítica, creatividad en el abordaje de planteos novedosos y congruencia en sus decisiones.

d) Idoneidad prudencial: Se trata de una idoneidad de naturaleza operativa, toda vez que el juez no solo debe saber decir derecho, sino que además debe ser prudente en sus decisiones.

e) Idoneidad gerencial: es la capacidad para administrar los recursos materiales y humanos a su cargo, la organización del trabajo y la secuencia de actos del proceso, como verdadero líder de la oficina a su cargo.

Si confrontamos esta nómina de idoneidades con el aporte que brinda la inteligencia artificial a la tarea del juzgador, podemos advertir que los métodos automáticos únicamente nos pueden auxiliar a predecir una conclusión lógica derivada de las normas y los precedentes judiciales, es decir, a realizar con corrección un silogismo lógico jurídico. Sin embargo, la decisión judicial es más que un silogismo lógico.

Los juristas conocemos que ese razonamiento judicial prudencial puede derivar incluso de principios jurídicos, y cuando existe tensión entre principios, recurrimos a las técnicas de ponderación, como la ponderación en clave alexyana.

Por ende, el perfil del juez ante las nuevas tecnologías, y en especial, la inteligencia artificial, debe reforzarse con más humanidad, dejándole a los métodos de proceso inteligente de normas, los aspectos técnicos que integran la ciencia del jurista destinados a conocer leyes, códigos, reglamentos y cuantiosos fallos dictados por los tribunales nacionales y extranjeros.

[8] Conclusiones del Taller «Idoneidades requeridas para el ejercicio de la función judicial» realizado en las *II Jornadas de Derecho Judicial*, organizadas por el Departamento de Derecho Judicial de la Universidad Austral, en Buenos Aires, del 2 al 4 de julio de 2009.

V. Formación de los jueces en dos ejes estratégicos

Dotar de habilidades técnicas a los magistrados necesariamente implica capacitarlos en nueve contenidos tecnológicos mínimos. No se trata de formar jueces informáticos, ni jueces autómatas, ni jueces robot, sino capacitar desde la ciencia jurídica y no desde la ciencia informática. Esta postura debe marcar la diferencia entre un profesional de la ciencia informática especializado en procesos judiciales versus un profesional del derecho con formación en derecho procesal electrónico, que recurre a la inteligencia artificial para dar respuestas jurídicas en los casos concretos.

Esta distinción debe ser la fuente donde abreven los contenidos de capacitación judicial, porque si se pierde de vista las idoneidades del sujeto que deseamos formar, corremos el riesgo de exigir a nuestros magistrados conocimientos que escapan a su ámbito profesional y, por ende, se generaría una resistencia a conocer las posibilidades tecnológicas disponibles.

Una capacitación que tiene en cuenta las idoneidades del juez y busca adaptarlas a la innovación tecnológica puede contemplar dos ejes centrales, un eje tecnológico y un eje humano.

1. Eje tecnológico

En el eje tecnológico se desarrollan capacitaciones y entrenamientos que permitan adquirir y perfeccionar habilidades tecnológicas, no solo las digitales, sino las artificiales.

a) Manejo de plataformas tecnológicas

El modelo de capacitación que lleva adelante la Escuela Nacional de la Judicatura de la República Dominicana denominado «Yo me apunto a la virtualidad» es una iniciativa que puede replicarse a nivel local en cada uno de los poderes judiciales. Esta capacitación fue ideada para crear capacidades y habilidades en el manejo de plataformas tecnológicas.

b) Ciberseguridad

El contenido de las capacitaciones busca aportar conocimientos en materia de seguridad de la información que permitirá al magistrado conocer los diferentes tipos de ataques a la seguridad, tanto físicos como lógicos.

Igualmente, en este sub-eje de capacitación puede incluirse herramientas para dar respuestas ante incidentes de seguridad y lograr que el juez sea quien gestione sus vulnerabilidades tecnológicas.

c) Gestión de documentos digitales

Esta capacitación comprende la gestión de documentos electrónicos oficiales, como lo es no solo la sentencia, sino todos los actos procesales que sean plasmados por escrito. El entrenamiento para poder navegar un expediente electrónico es esencial para garantizar la nueva funcionalidad, evitando que el juez se vea tentado a imprimir o reproducir aquello que ya se encuentra digitalizado. En este sentido, el uso de un dispositivo de lectura, tableta, o *bookreader*, evitaría recurrir a la versión papel de aquellas partes del expediente que se estudia.

El seguimiento del proceso judicial debe también prescindir de toda huella impresa en soporte papel y para eso se requiere que la idoneidad gerencial del juez conduzca a los empleados y funcionarios en el manejo de la documentación.

El manejo de correo electrónico y la descarga de documentos es analógico, sin embargo, debemos sincerarnos y decir que su manejo no está aún perfeccionado por la totalidad de usuarios del sistema judicial.

d) Derecho procesal electrónico

El derecho procesal electrónico es el conjunto de actividades que ocurre tanto en los tribunales como fuera del ámbito físico, que son desarrollados con intervención de las tecnologías de la información y la comunicación.

El cambio de paradigma implica adaptar los institutos procesales vigentes garantizando el debido proceso, en respeto a los principios y reglas convencionales y constitucionales.

e) Prueba digital

Los contenidos de esta capacitación están destinados a conocer la tramitación, producción y valoración de la prueba digital para una mejor respuesta. Básicamente una formación en esta materia debe incluir los medios de investigación tecnológicos, la preservación de los elementos probatorios, conocimientos en investigación digital, informática forense y derecho informático. En el fuero penal se impone como contenido el análisis del comportamiento criminal aplicado a la investigación digital.

f) Audiencias virtuales

Así como en algún momento, los centros de capacitación judicial entrenaron a los magistrados para la oralidad, hoy es necesario que ese entrenamiento evolucione a una oralidad virtualizada porque las audiencias se realizan mediante diversos sistemas de videoconferencias.

Este entrenamiento no solo implica dotar de un nuevo contenido al principio de inmediación judicial, sino que también exige adaptar el discurso, modificar la ritualidad judicial característica de los estrados y adoptar nuevas habilidades en la oratoria judicial.

Las técnicas de oratoria, proyección de voz y gestualidad corporal, propia de las audiencias orales en los estrados tendrán que dar lugar al campo audiovisual, para lograr generar el entorno virtual del estrado judicial en las audiencias por videoconferencia.

La experiencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de audiencias públicas virtuales representa para los poderes judiciales una excelente referencia para la puesta en práctica de audiencias masivas.

g) Generación automática de documentos

El primer borrador de los proyectos de resolución interlocutoria o definitiva puede generarse automáticamente con los hechos contenidos y transcriptos en los escritos de demanda y contestación, lo que implica que la transcripción reste tiempo para la fundamentación de la decisión. Esta mecánica no significa que el juzgador prescinda de redactor y delinear el plano fáctico de la sentencia, sino que dejará en manos del juez la tarea de definir cuál es la premisa fáctica, liberándolo de tener que recurrir a frases como «hechos y derecho que alude el peticionante y a los que me remito en función a la brevedad».

Entre las múltiples utilidades de este primer borrador generado automáticamente, pensemos en la incorporación del contenido de los acuerdos sometidos a homologación judicial, cuantiosos en materia de familia, pero también en las propuestas de acuerdo a los acreedores en los concursos, que pasarían automáticamente a quedar transcriptos en la sentencia que los homologa, con menor riesgo a incurrir en errores de tipeo, ahorrando un valioso tiempo en la reproducción en el cuerpo de la decisión judicial.

h) Comunicación electrónica

Aquí no solo se trata de aplicar las notificaciones electrónicas, sino a profundizar esta herramienta masivamente aplicada en la mayor parte de los poderes judiciales provinciales. Los sistemas informáticos que se desarrollen deben incorporar la herramienta llamada one-click delivery, esto es, el envío automático a destinatarios electrónicos vía e-mail, mensaje de texto o WhatsApp u otra aplicación disponible.

i) Simulación de procesos virtuales

La capacitación y el entrenamiento en las nuevas tecnologías no debe limitarse a los integrantes de los poderes judiciales, sino también a sus usuarios externos: abogados litigantes y ciudadanos.

Para esta clase de entrenamiento, puede habilitarse en los portales oficiales del poder judicial respectivo, una experiencia virtual a modo de simulacro, que le permita a los usuarios generar experiencia y ganar confianza en el nuevo entorno digital al que deberá ingresar al momento de necesitar algún servicio de justicia. Esta modalidad de simulacro fue muy exitosa en el Poder Judicial de la República de China al momento de implementar los tribunales con competencia en materia de internet[9]. De esta forma, los visitantes del sitio pueden conocer cómo es el procedimiento desde el ingreso de la demanda hasta la comunicación de la sentencia definitiva.

Esta experiencia beneficia al ciudadano, que no sentirá angustia por desconocer el nuevo entorno, sino que además el poder judicial ganará en transparencia institucional al permitirse abrir sus puertas digitales al servicio de los reales usuarios del sistema.

[4] https://english.bjinternetcourt.gov.cn/index.html ingreso en fecha 14/09/2020.

2. Eje humanista

Ante el paradigma de una nueva justicia 4.0, ahora más tecnificada, surge la necesidad de ahondar en los aspectos humanos del juez. Más ética judicial, pero aplicada a los casos concretos, a dilemas éticos reales, vividos por otros magistrados, para que la experiencia de un par guíe la conducta ante situaciones que pueden afectar su idoneidad ética.

Este eje humanista también exige más argumentación y más retórica, para demostrar la prudencia judicial y acercar el derecho al ciudadano expresado en lenguaje claro y accesible.

a) Ética judicial aplicada a las redes sociales

Si reparamos en la edad de las personas que ejercen la magistratura, encontraremos que en su mayoría pertenecen a la generación X, es decir aquellos nacidos entre 1965 y 1979, por lo que se trata de inmigrantes digitales –no nativos digitales– nacidos a partir del año 2000. Aquellos jueces nacidos entre 1946 y 1964 pertenecen a la denominada generación *baby boomers* y son caracterizados como análogos respecto de su familiaridad con el mundo tecnológico[10].

Esta conformación etaria de la magistratura actual, en la que conviven tres generaciones, permite asumir que los jueces en general presentan muy poca interacción en las plataformas sociales, pero que las futuras generaciones de jueces sí serán usuarios nativos de las redes sociales.

Por lo tanto, es necesario introducirlos al mundo de las redes sociales para que su manejo sea correcto y compatible con la imagen y el decoro de los magistrados. Además, es imperioso que conozcan su funcionamiento y los estándares de privacidad que existen en el mundo digital para poder adquirir una mayor sensibilidad al momento de resolver cuestiones relacionadas con el robo de identificación digital, contratos comerciales, publicidad realizada por *influencers*, entre tantos otros supuestos.

Por ello, no sorprende que la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial se haya expedido en respuesta a una consulta efectuada por el Poder Judicial de Costa Rica sobre esta cuestión ya en el año 2015, y la Red Global de Integridad Judicial de Naciones Unidas haya dictado recientemente «Las directrices no vinculantes sobre el uso de las redes sociales por los jueces»[11].

b) Ética judicial aplicada a la inteligencia artificial

Los poderes judiciales son instituciones que deben supervisar el desarrollo de los programas que incluyan inteligencia artificial con el fin de establecer medidas para no limitar la autoridad humana y evitar la implementación de categorías que puedan generar discriminación prejudicial.

[10] https://ucema.edu.ar/rrhh2008/download/barbieri.pdf consulta 13/09/2020.

[11] Shttps://www.unodc.org/res/ji/import/international_standards/social_media_guidelines/redes_sociales.pdf

En este sentido, la Unión Europea ha publicado 7 principios para el desarrollo ético de la Inteligencia Artificial, que podrían adaptarse a las necesidades de la ética judicial aplicada.

- La supervisión humana. Los sistemas desarrollados de IA deben favorecer sociedades equitativas. Apoyando la acción humana y los derechos fundamentales, sin limitar la autonomía humana.
- Seguridad. Los algoritmos deben ser seguros y lo suficientemente sólidos como para atender a los posibles errores que se den durante todas las fases del ciclo de vida del sistema de IA.
- Privacidad y control de datos. El ciudadano debe poder tener un control total sobre sus propios datos. Los datos que se consignan no pueden ser utilizados en su perjuicio o discriminación.
- Transparencia. Garantizar la trazabilidad de los sistemas de IA.
- No discriminación y equidad. Los sistemas de IA deben considerar las habilidades y requisitos humanos, garantizando la accesibilidad de todos.
- Bienestar social y ambiental. Los sistemas de inteligencia artificial deben mejorar el cambio social de manera positiva. Apoyando la sostenibilidad y responsabilidad con el medio ambiente.
- Responsabilidad. Se deben establecer una serie de mecanismos para garantizar la rendición de cuentas en los sistemas de IA y en sus resultados.

La aplicación de la inteligencia artificial y su desarrollo no puede ser llevado adelante a cualquier costo. Deben tener sustento en los derechos humanos y en los principios democráticos que gobiernan las organizaciones públicas.

La adaptación de estos principios éticos al uso de la inteligencia artificial en los sistemas de justicia se encuentra plasmado en la Guía ética europea y contempla: el principio de respeto por los derechos fundamentales, el principio de no discriminación, el principio de calidad y seguridad, el principio de transparencia, imparcialidad y equidad[12].

c) Argumentación judicial no predictiva

Recordemos que el término «sentencia» viene del latín *sententia* (fallo), que tiene como raíz el verbo *sentire*, dado que expresa percibir por los sentidos todos los aspectos de una realidad para tomar una decisión que resuelva la controversia. Este sentir se contrapone con la justicia predictiva, que solo puede aproximarse al resultado del proceso racional del juez.

Dinamizar la justicia no significa perder calidad argumentativa, sino que por el contrario demanda en los juristas un mayor despliegue de argumentos para resolver un caso. Apartarse de una justicia predictiva que desconoce las circunstancias espe-

[12] European Ethical Charter on the use of artificial intelligence in judicial systems and their environment. Adoptada en Estrasburgo, por el Plenario de Consejo de Europa. 3 y 4 de diciembre de 2018.

ciales que rodean al caso y a los sujetos procesales, exige en el juzgador un mayor prudencia y sentido de equidad, una sensibilidad propia de la magistratura. De otro modo, estaríamos renunciando a la razón del juzgador para aceptar únicamente la razón de la ley, para transformar a los jueces en autómatas.

Entre los profesionales del derecho, la sociedad espera que los jueces además de decir derecho en un caso en concreto, con independencia e imparcialidad, tengan conductas valiosas. Siguiendo este razonamiento, la Carta de los Jueces de Europa, aprobada en el año 1993 por la Asociación Europea de Magistrados, establece entre sus principios que «el juez no sólo debe ser imparcial, sino que además debe ser visto por todos como tal».

La argumentación del juez 4.0 debe tener cimientos en los derechos humanos para garantizar a los justiciables los mismos estándares vigentes en la justicia analógica. Contar con la facilidad de leer normas a través de dispositivos tecnológicos debe dar lugar a argumentar con principios y garantías que respeten los derechos humanos. La innovación tecnológica no puede generar un retroceso en materia de derechos humanos, y el juez está llamado a garantizar que no existe regresión alguna en este sentido.

Ante el desbordamiento de la casuística que llega a conocimiento del juez a través de los motores de búsqueda, es necesario profundizar sus conocimientos en materia de razonamiento judicial para que sea capaz de descartar aquellos pronunciamientos que no constituyen precedente.

3. Modalidades del entrenamiento judicial 4.0

El entrenamiento para los usuarios del sistema judicial dada la actual situación de aislamiento deberá adoptar el Diseño de Aprendizaje en Línea (DAEL), quedando a definir por los centros de capacitación judicial si la modalidad presencial se mixtura con la *online*.

En los tiempos postpandemia, la enseñanza *online* seguirá teniendo preeminencia por sobre la presencial, especialmente para aquellos usuarios que residen fuera de las ciudades que son cabera de distritos judiciales e implica un ahorro en el tiempo de ausencia de los jueces de sus lugares de origen.

El punto más importante en el diseño las futuras capacitaciones judiciales será definir la sincronización de la comunicación: sólo síncrona, solo asíncrona, o una mezcla de ambas síncrona y asíncrona.

VI. Conclusión

Es innegable que los jueces y abogados se familiarizaron con la tecnología, iniciando con la notificación electrónica y luego con la presentación de escritos en mesas virtuales. Lo cierto es que no todos los operadores han ganado confianza en la administración de justicia digital.

El dilema al que nos enfrentamos los integrantes del sistema judicial es capacitarnos y entrenarnos para migrar a este nuevo mundo digital. Y sin dudas, a mayor tecnología, mayor debe ser la formación humana del juez. Por ello, se debe reforzar aquellas idoneidades judiciales, en especial la idoneidad ética y la prudencial, que fortalecen los aspectos humanos de su persona.

Es esencial iniciar la formación continua de los jueces con la introducción a la ciberseguridad. Lo que no se conoce, se rechaza, y si los magistrados conocen cuáles son los peligros que existen en el mundo virtual tendrán mayor confianza en el nuevo sistema de justicia 4.0.

Quienes integramos los poderes judiciales tenemos que sacar ventaja de los tiempos de transformación que vive la sociedad digital para transparentar el servicio de justicia que hasta ahora se venía cumpliendo a puertas cerradas y con elementos analógicos en nuestras oficinas judiciales.

Bibliografía

Alexy, Robert (1989) *El concepto y la validez del derecho*, Barcelona, Gedisa.

---- (1985) *La idea de una teoría procesal de la argumentación jurídica*, Barcelona, Alfa.

---- (2010) *Teoría de la argumentación jurídica*, Palestra, Lima, primera reimpresión febrero.

---- (2012) *Teoría de los derechos fundamentales*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2da edición.

---- (2017) *Argumentación, derechos humanos y justicia*, ASTREA, Buenos Aires,

Chiapini, Julio «El proyecto de reforma del Código Civil exige una sentencia razonablemente fundada», en *Jurisprudencia Argentina*, A, 2013-I, pp. 2.

Ghirardi, Olsen A. (2008) *El control de logicidad en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*. 1ª ed. – Córdoba: Advocatus.

Guzmán, Leandro (2014) *Derecho a una sentencia motivada*, 1ra reimp., Bs. As., Astrea.

MacCormick, Neil (1997) Legal reasoning and legal theory, Clarendon.

---- (2017) *Retórica y Estado de Derecho, Una teoría del razonamiento jurídico*. Palestra, Lima.

---- (2018) *Razonamiento jurídico y Teoría del Derecho*. Palestra, Lima.

Sánchez Herrero, Andrés (2016) *Tratado de Derecho Civil y Comercial*. Tomo I, Parte General, La Ley, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Serra, María Mercedes y Genera, Claudio. «El art. 3.° del Código Civil y Comercial. Base normativa para la doctrina de la sentencia arbitraria». en *Jurisprudencia Argentina*, 2016-I, pp 62

Taruffo, Michele (2011) *La motivación de la sentencia civil*. Editorial Trotta, Madrid.

---- (2012) *Proceso y decisión, Lecciones Mexicanas de Derecho Procesal*. Colección Proceso y Derecho, Marcial Pons, Madrid.

Vigo, Rodolfo (2006) *Interpretación jurídica (del modelo iuspositivista legalista decimonónico a las nuevas perspectivas)*. Santa Fe, Rubinzal Culzoni.

---- (2015) *Tratado de Derecho Judicial*. La Ley. Buenos Aires.

---- (1998) *Razonamiento justificatorio judicial*. «Doxa», n.° 21.

Wróblewski, Jerzy (2018) *Constitución y Teoría general de la interpretación jurídica*. Ediciones Jurídicas Oljnik, Santiago de Chile.

European Ethical Charter on the use of artificial intelligence in judicial systems and their environment. Adoptada en Estrasburgo, por el Plenario de Consejo de Europa. 3 y 4 de diciembre de 2018.

La tragedia de la inclusión tecnológica.
El obstáculo no jurídico más importante a superar*

por: **Franco Román Cardigni****

I. Introducción

El presente trabajo intentará acercar propuestas sobre mejores prácticas de capacitación en materia de innovaciones tecnológicas que posibiliten restablecer el pleno desempeño de los Poderes Judiciales, garantizando simultáneamente el acceso a justicia y la seguridad jurídica.

El seudónimo elegido no es casual. En la obra de Sófocles una ofensa a los dioses proferida por el abuelo de Antígona, Layo, fue causa de la maldición de Apolo, por la cual este declara que su «estirpe se exterminará a sí misma». De allí en más, la tragedia ha sellado el destino de todas las generaciones de su familia. Antígona, con todos los matices formidables de este personaje, fue consciente de ello y el único miembro del árbol genealógico que intentó, aunque infructuosamente, revertir aquella maldición para reconciliar a su familia con el favor de los olímpicos.

Ahora bien, se puede hacer un parangón con algunos sistemas judiciales que no pueden apartarse de la espiral descendente que los lleva a concretar acciones con las mejores de las intenciones, más no lograr resultados cualitativamente diferentes. En mi opinión, la causa subyacente es la exclusión operativa o brecha tecnológica que genera la incorporación de nuevas tecnologías sin un diseño pedagógico adecuado para una mayor permeabilidad en sus operadores. Nuestra maldición.

Emulando a Antígona, y deseándonos mejor fortuna, intentaremos acercar propuestas que, a partir de una serie de principios como la hipertextualidad, la pedagogía judicial, la multidisciplinariedad y la arquitectura cultural del sistema judicial, puedan brindar una respuesta disruptiva, escalable y emancipadora hacia una justicia 4.0.

---

* Segundo Premio.

** Integrante del Poder Judicial de la provincia de Santa Fe. El seudónimo utilizado fue *Antígona*.

II. La problemática actual. Diseñar una política educativa en prospectiva atendiendo a los contratiempos de la coyuntura

El problema puede ser descripto sintéticamente. La incorporación de nuevas tecnologías no es acompañada de capacitación suficiente o adecuada, para enseñar el uso experto o un grado mínimo indispensable, de la totalidad de las funciones de aquella innovación. En consecuencia, hay operadores que desarrollan mayor destreza que otros en la explotación de los ecosistemas tecnológicos. Ello impacta en la disparidad de soluciones que cada dependencia puede brindarle al sistema en general y al justiciable en particular.

Vale aclarar, previo a entrar en el desarrollo del trabajo, que la óptica desde la cual se propone restablecer el pleno desempeño de los Poderes Judiciales excede a la circunstancia de la pandemia Covid-19. En concreto, responde a la necesidad preexistente de lograr desempeñarse constantemente al máximo de su capacidad operativa en uso de las nuevas tecnologías que van incorporándose como estándar de trabajo. Formulada la salvedad, prosigo.

El ciudadano concurre al edificio de Tribunales, o al menos lo hacía hasta hace poco, para resolver una multiplicidad de necesidades. Allí suelen realizarse una amplia variedad de trámites, certificados, autorizaciones, inscripciones y legalizaciones, además, de los litigios en trámite. Por esta razón debemos pensar el concepto de acceso a la justicia y la seguridad jurídica en un sentido amplio. La digitalización es una arista más que implica el derrotero hacia la justicia 4.0. Considero que aquello podrá ser garantizado en la medida que sus operadores aprendan a aprender en un contexto V.I.C.A. Estas son las iniciales para referir a un mundo «volátil, incierto, complejo y ambiguo». Para comprender mejor este postulado el Doctor en Ciencias Económicas Alejandro Melamed refiere:

> La nueva manera de pensar políticas públicas o privadas en un mundo digitalizado es hacerlo a través de planes estratégicos focalizados, planes con mucha flexibilidad, que puedan revisarse permanentemente. (Melamed, 2007:24)
>
> En este contexto, la agilidad deviene esencial. Hay dos capacidades que debemos impulsar la de adaptación y la de cambio. (Ibídem, p. 26)

Mi opinión es que no hay tecnología que no sirva de apoyo al quehacer humano. Ya sea para emitir un certificado de antecedentes penales, resolver un incumplimiento contractual o presentar un recurso de inconstitucionalidad ante la Corte Suprema, la planta de empleados sin importar la jerarquía deberíamos tener la capacidad de brindarse sus propias soluciones. Además, sería deseable poder hacerlo únicamente con los medios disponibles y en la coyuntura que se presente el conflicto. En su defecto, una vez agotadas las opciones, proponer una mejor alternativa exigiendo nuevos recursos.

Como indica el Dr. Juan Corvalán, por apenas mencionar un referente en el tema, el futuro de la administración de justicia será basada en inteligencia artificial:

> (…) El avance de la inteligencia artificial (IA) y Blockchain (9) determinan que la burocracia estatal se enfrente a retos, oportunidades y desafíos inéditos que resumimos en dos grandes cuestiones: 1) por un lado, cómo reconfigu-

> rar internamente el poder estatal (nuevos enfoques, estructuras, sistemas, procedimientos, etc.) y, externamente, en su relación con la ciudadanía. Aquí hablamos de acelerar tiempos, reducir barreras, simplificar entornos, facilitar interacciones, entre muchos otros; 2) por otra parte, cómo asegurar que las nuevas tecnologías optimicen la efectividad de los derechos en general y, en particular, que permitan garantizar un desarrollo sostenible e inclusivo que reduzca las brechas desigualitarias existentes en la sociedad. (Corvalán, 2018:2)

Tomando ello como un escenario posible, cabe preguntarse. ¿Estamos explotando al máximo la tecnología disponible para atender de manera efectiva la demanda actual? Si no somos expertos en el uso de los sistemas de gestión, ¿Qué escenario nos espera con la inteligencia artificial? ¿La solución está en agregar nueva tecnología o en capacitar a los operadores en el conocimiento avanzado de los sistemas brindados preparándolos para nuevos retos?

Las franjas etarias del sistema judicial santafesino (Poder Judicial de Santa Fe, 2019) nos dan una aproximación del impacto que puede tener la brecha tecnológica en el trabajo cotidiano. No cabe aquí hacer generalizaciones acerca si los empleados comprendidos en tal o cual franja tienen una mejor interacción con la tecnología. No faltan jóvenes que tengan escasa educación en el manejo del pack de office (Word, Excel, Power Point, etc.) como adultos apasionados de la tecnología que se ocupan de estar actualizados permanentemente. La referencia estadística es a los fines de hacer una propuesta pedagógica ajustada a las capacidades, necesidades presentes y futuras, así como el interés individual independientemente de los parámetros fijados por los diseñadores de la instancia formativa. Lo importante es lograr transmitir con claridad la injerencia creciente que tiene la informática y la tecnología en el trabajo de cada uno de nosotros y cómo puede beneficiar a la administración de justicia y la sociedad toda.

Como corolario de este apartado, cabe traer a colación un documento de la Dirección Nacional de Información y Evaluación de la Calidad Educativa titulado «Acceso universal a la alfabetización digital. Políticas, problemas y desafíos en el contexto argentino» (DiNIECE, 2007). El capítulo primero habla de la alfabetización digital como derecho ciudadano. Si bien el documento fue elaborado en el marco y pensado para el sistema educativo, entender este derecho como una política de Estado no nos exime, al ser parte de este, de acompañar con acciones concretas dentro de nuestra órbita de incumbencia. En esta inteligencia, dar el rango de derecho a este tipo de formación es hacer una elección por la inclusión, una apuesta por el personal y por la ampliación de oportunidades, aún para aquellos ciudadanos que están fuera del sistema educativo por la razón que fuere.

III. Bases para la capacitación judicial

1. Formación interna sostenible

Los centros de capacitación judicial tienen la misión de diseñar instancias de formación para un escenario futuro y como tal, desconocido. En consecuencia, no se puede pensar

en enseñar únicamente el uso de tal o cual herramienta. Se recomienda fuertemente aprovechar ese encuentro necesario para incorporar conceptos generales a todo el ámbito tecnológico y digital, en particular aquellos que sean una constante independientemente del desarrollo que se esté utilizando.

Por ello el docente, en el sentido amplio de quien asuma la capacitación, debería actuar como mediador entre los alumnos y el conocimiento, contextualizando los contenidos a medida que se va desarrollando la instancia formativa.

- En primer lugar, para aprender a enseñar hay que desarrollar una pedagogía judicial. Entendemos por pedagogía como el campo del saber que se ocupa del estudio de los fenómenos educativos. Es el paso del hecho educativo al de la reflexión y al del saber. Su ámbito se conforma a partir de los diversos modos de entender la educación. La pedagogía es algo intermedio entre el arte y la ciencia, es un conjunto de teorías. En consecuencia, al concebir un modo de educación propio del ámbito judicial vamos a contar con un mejor diagnóstico para diseñar herramientas que den respuesta a necesidades actuales y futuras.

- En segundo lugar, y ya dentro de un posicionamiento teórico personal entiendo que los aportes de David Ausubel y Lev Vygotski deben ser utilizados en este diseño educativo. Es oportuno recordar la propuesta teórica del proceso de aprendizaje de David Ausubel, quien da una explicación desde el punto de vista cognoscitivo, pero considerando, además, los factores afectivos. Este entiende el aprendizaje como la organización e integración de información en la estructura cognoscitiva del individuo. La estructura cognoscitiva plasma como el individuo tiene organizado el conocimiento previo a la instrucción:

  > Un aprendizaje es significativo cuando los contenidos: Son relacionados de modo no arbitrario y sustancial (no al pie de la letra) con lo que el alumno ya sabe. Por relación sustancial y no arbitraria se debe entender que las ideas se relacionan con algún aspecto existente específicamente relevante de la estructura cognoscitiva del alumno, como una imagen, un símbolo ya significativo, un concepto o una proposición. (Ausubel, 1983:18)

Por ejemplo, supongamos que deseamos migrar de un sistema de gestión de expedientes a otro. Utilizando como referencia el recuadro de franjas etarias del apartado II, hay una gran parte del plantel que ha trabajado muchos años con el software que se desea reemplazar y otra parte, menor, que tal vez jamás lo haya hecho. Debe fomentarse el aprendizaje mediante construcciones en base a esquemas mentales preexistentes. A partir de lo dicho, ¿qué mejor manera de incorporar nuevos conocimientos que haciendo anclaje en esas funciones que se reemplazan y mejoran por otras nuevas?En tanto quienes presenten una mayor facilidad, ¿por qué no enseñarles en clave de líderes del cambio, de quienes se espera que puedan auxiliar a sus compañeros de oficina?

Por último, ¿no subyace aquí un componente afectivo en la enseñanza entre pares? Por un lado, unos encontrarán valor como motores del cambio y otros, podrán encontrar reivindicación al no ser absorbidos por la cultura del descarte.

Asimismo, debe secuenciarse esta instancia de enseñanza con el concepto de Zona de Desarrollo Próximo (ZDP) esbozado por Vygotsky:

> La «ZDP» es la distancia entre el nivel real de desarrollo (ZDR), determinado por la capacidad de resolver independientemente un problema y el potencial, determinado por lo que el sujeto puede alcanzar bajo la guía de un adulto o en colaboración con otro compañero más expertos. (Vygotsky, 1978:86)

La ZDP tiene mucha importancia en la enseñanza porque implica que el nivel de desarrollo no está fijo; es decir, hay una diferencia entre lo que puede hacer una persona sola y lo que puede hacer con la ayuda de un compañero más apto o de un instructor.

El interés de los sistemas judiciales en fomentar un ecosistema de aprendizaje y enseñanza dentro de cada dependencia debe ser prioritario por varias razones:

- Primero, se darán nuevos desafíos que deberán ser resueltos con las herramientas disponibles y un manejo óptimo de los recursos abastecerá de menú más amplio de opciones para su resolución.
- Segundo, en caso de que haya de incorporarse una novedad tecnológica, el miedo al cambio será menor porque la innovación no será vista como un obstáculo. Eso dará mayor confianza a la hora de adaptarse.
- Tercero, genera un clima de cordialidad y cooperación necesaria entre compañeros de las dependencias.
- Cuarto, reduce la brecha digital entre los empleados más antiguos y los más jóvenes. Todos aprenderán a realizar un amplio abanico de tareas.
- Quinto, como nos ha demostrado la pandemia covid-19, debemos tener capacidad de reacción y adaptación a nuevos escenarios que nos permitan el desempeño laboral en distintas circunstancias. Esta cercanía a la tecnología abrirá nuevas posibilidades laborales jamás antes pensadas, por caso, alternar entre presencialidad y teletrabajo.

Por último, la sostenibilidad es una característica que, aunque acuñado por ecologistas, puede ser entendida aquí como el desarrollo continuado en uso de recursos de manera tal que no se vea interrumpido en el tiempo y comprometa la capacitación de futuras generaciones.

2. El reto de la capacitación y la evaluación

Tres aspectos críticos por reformular son: la motivación para asistir a las instancias de formación, su diseño pedagógico y el método de evaluación en función formativa y sumativa.

En la educación del futuro el incentivo no debería ser el puntaje a modo de canje para lograr un ascenso o acceder a un cargo. Dado que, de esa manera la capacitación se vuelve aquel obstáculo a sortear para alcanzar dicho premio. Debemos restablecer el valor que implica la capacitación en sí misma, como un fin. La formación deberá ser pe-

riódica, obligatoria y remunerada. Será de gran ayuda lograr que se perciba como parte del trabajo, y como tal, existen derechos y obligaciones. Por un lado, a ser capacitado o actualizado y por el otro, la responsabilidad en el estudio. La razón para reemplazar un sistema de puntos por la compensación monetaria radica en la facultad que adquiere del sistema judicial en obligar al operador a la actualización y promoción de los contenidos. De otra manera, aquel empleado que no desee invertir tiempo en formación, aún a costa de no ascender en su carrera administrativa, disminuirá su eficiencia dentro del sistema. De ello deviene que no tenga otra opción más que hacerlo obligatoriamente y que sea justamente recompensado por el tiempo exigido.

En segundo lugar, el diseño deberá ser más bien práctico. En orden a lograr una mejor transposición didáctica de los contenidos el diseño del material debe ser elaborado utilizando elementos propios de la hipertextualidad. La definición de hipertexto brindada por la Real Academia Española (2020) es: «Conjunto estructurado de textos, gráficos, etc., unidos entre sí por enlaces y conexiones lógicas». La concepción que nos brinda Batista resulta ilustrativa, por cuanto indica que:

> (…) la información se presenta en forma de una red de nodos y enlaces. Elegir entre uno u otro implica siempre un cálculo previo acerca de lo que queremos encontrar del otro lado, una anticipación que, por una parte, es cognitiva (en relación con lo leído) y, por otra, tiene un desenlace mecánico ya que se trata de mover el mouse y activar una zona de la pantalla.(Batista, 2007:64).

Podemos decir, entonces, que la hipertextualidad posee características que demandan una nueva comprensión del texto que se lee y un conjunto de estrategias para la escritura. Por lo tanto, ofrece un conjunto de oportunidades para la intervención educativa. Agregamos que amplía la red comunicativa, admite actualizaciones constantes y permite diversidad de itinerarios. No sólo ofrece una gran diversidad, sino que relaciona una enorme cantidad de recursos en red y multiplica sus posibilidades interpretativas. Esta forma de enseñar y aprender nos posibilitará dar dinamismo a la estructura cognitiva del operador para que, en lo futuro, podamos asimilar otros cursos y tecnologías que la coyuntura demande. El Poder Judicial de Santa Fe cuenta con un ejemplo muy ilustrativo cuyo vínculo de enlace con el nombre «Video Zoom Oralidad» forma parte del anexo.

En tercer lugar, se evaluará el proceso. La idea no es puntuar conceptos sino desarrollar competencias. El reto está en integrar las nuevas tecnologías como recursos al servicio de la experiencia de los estudiantes para que estos sean creadores de contenidos, saberes y no meros receptores de los mismos. Se trata, nada más y nada menos, de pasar del aprender repitiendo al aprender creando, a un saber hacer. La razón de ello es educar o brindar soluciones para un múltiples y variados contextos, para una sucesión de situaciones dinámicas que permitan al operador dar una respuesta efectiva y escalable a otras dependencias y sedes judiciales.

Opino que la solución a un problema debe tener la potencialidad de ser descubierta por cualquier empleado del sistema judicial. La respuesta puede estar en todos y cada uno de nosotros. Además, mejora el sistema de comunicación horizontal y vertical.

Por caso, una probable solución para un contratiempo puntual puede ser corroborado por sus pares sin necesidad de acudir a un técnico o informático en particular que esté abocado a muchos otros problemas al mismo tiempo. Una derivación natural de ello es el sentido de pertenencia que genera. La apropiación de los conflictos y sus soluciones aumentaría. Ergo, mejoraría el nivel medio de la labor final realizada.

3. Capacitación externa sostenible

En tal inteligencia, tal y como se plantea capacitar en el uso a los empleados de los poderes judiciales, sería innovador hacer lo propio para con los ciudadanos interesados en aprender acerca de la administración de justicia. En la consigna de esta edición del certamen se invita a pensar propuestas que ayuden a garantizar el acceso a la justicia y ello conlleva otras ideas relacionadas.

Tener acceso implica dejar entrar, mostrar, exponerse a críticas, pedidos, ser interpelados e incluso tener modificar la praxis. Por momentos, puede sentirse cercano al mito de Sísifo, inútil e interminable, pero el verdadero y honesto ejercicio del acceso es justamente aquello. Hemos de asegurar que el contralor ciudadano pueda navegar por el sistema, entenderlo y criticarlo una y otra vez. Ello no devendrá en una actividad inútil sino, adecuadamente organizado, es un proceso de construcción bilateral de Estado-Ciudadanía. Esto traerá como resultado un estrechamiento de relaciones, mayor acceso, más seguridad jurídica y, por ende, crecimiento de la imagen positiva de los sistemas judiciales.

La propuesta pedagógica de este apartado no consiste en un taller sobre el sistema de gestión de expedientes utilizado sino algo más general. Un ejemplo meramente enunciativo sería la exposición detallada del uso de la página web institucional y la información que hay allí publicada. La estructura y el funcionamiento del poder judicial y sus dependencias. La promoción de acciones que permitan una mejor comprensión de la labor realizada y mayor transparencia.

En honor a la brevedad, me remito al apartado III. 1. en relación con lo expuesto sobre la sostenibilidad de la capacitación.

Por último, el aspecto en común entre ambas propuestas de formación es que el eje está en combatir la exclusión por falta de conocimiento técnico. Encuentra fundamento en la conveniencia de hablar el lenguaje de la tecnología. Poder hacerlo es incluir y ampliar derechos a todas las generaciones de operadores judiciales y también a justiciables.

IV. Propuestas

• **Crear instancias de formación:** brindar capacitación obligatoria, remunerada y periódica o graduada sobre el sistema de gestión de expedientes y cualquier incorporación tecnológica que lo amerite. La obligatoriedad debe ser para empleados, funcionarios y magistrados; ingresantes, subrogantes y titulares. En segundo lugar, me remito a los fundamentos expuestos supra respecto a la remuneración. En tercer lugar, la periodicidad o gradualidad, debe ser dispuesta por los centros de capacitación judicial según conveniencia y bien puede pensarse dos o tres semanas de formación anuales o niveles de cursos «básico, intermedio y avanzado». Por último, las variantes sincrónicas o asincrónicas, presencial o virtual deben meritarse con relación a la exigencia educativa.

• **Utilizar formatos multimedia:** creando a tal efecto una plataforma educativa para empleados. Toda propuesta formativa debe ser acompañada de un soporte web donde se pueda hacer apoyo, seguimiento, actualización y refuerzo a los empleados que lo requieran. Las tres razones que sustentan esta iniciativa son: primero, se estandariza la capacitación sin desigualdades por sedes. Segundo, se habilita una plataforma de consulta permanente. Tercero, se puede personalizar la enseñanza acorde a las dificultades individuales. Cuarto, se elimina el problema de la capacitación del personal nuevo por la rotación en el plantel de cada dependencia. Incluso, se puede pensar un espacio de intranet por cada oficina para que los miembros puedan adjuntar contenido personalizado para la circunstancia particular.

• **Incorporar plataformas de estadísticas públicas:** robustecer la seguridad jurídica implica la transparencia del sistema. Facilidad de acceso y transparencia de carga de datos. Con toda la responsabilidad que ello conlleva, propongo el uso de cualquier plataforma de estadísticas públicas. Por ejemplo, el Poder Judicial de Santa Fe utiliza la plataforma *Tableau* en fase de prueba respecto a la aplicación de la oralidad en procesos civiles y podrán encontrar el vínculo de acceso en el anexo. Su incorporación como propuesta educativa para empleados y ciudadanos es importante de forma tal que todos sepamos qué se mide, para qué se hace y cómo funciona. La exposición nos hace más responsables con la integridad del sistema y poder visualizar en números el desempeño realizado brinda una hoja de ruta para ajustar lo pertinente, diagnosticar con mayor precisión los problemas, dar las congratulaciones por los aciertos o bien un escudo para desestimar acusaciones injustas e infundadas de la labor realizada cotidianamente. La seguridad jurídica y confianza en el sistema, cuando bien trabajado, vendrán por añadidura.

• D**ictar un taller semestral para el ciudadano:** en educación el primer principio es que nadie tiene la obligación de saber anticipadamente. La democracia y el republicanismo tiene como pilar fundamental la confianza. El poder judicial no es ajeno a ello y como poder del estado nada nos impide educar al ciudadano. La capacitación referida, tiene que ver con todas aquellas cosas que, en ocasión de ver el noticiero, cualquier ciudadano no logre entender. Por mencionar algunas y a grandes rasgos: enseñar cómo está organizada la justicia, cual es el rol de los distintos actores, en qué ramas se dividen los juzgados, cómo funciona la página web del poder judicial y qué información se encuentra allí, qué facultades de contralor tenemos como ciudadanos. En definitiva, todo aquello que facilite la comprensión del civil dará sus frutos en el plano de la credibilidad, accesibilidad y seguridad jurídica para con el sistema.

• **Efectuar tutorías y seguimiento de aprendizaje:** debe prestarse particular atención a la brecha tecnológica consecuencia de la diferencia de edad. Las razones para esta propuesta son tres: en primer lugar, la sinergia que se forma en el vínculo humano de un empleador que se responsabiliza del aprendizaje personalizado de sus empleados. Además, genera en el trabajador un compromiso con la tarea encomendada. En segundo lugar, es que incrementa la capacidad en el uso de la tecnología en todos los rangos etarios. Tercero, el rendimiento individual y grupal aumenta por contar con la totalidad del plantel con una calificación mínima.

• **Incorporar equipos técnicos no convencionales:** en prospectiva podemos aventurar que la justicia no va a ser un lugar únicamente para abogados. Sin soslayar la función protagónica que tenemos y tendremos en la práctica judicial, las propuestas anteriores exigen algo más. Será con extremo cuidado de no cercenar la carrera administrativa de ningún empleado, que ciertas esferas con poder de decisión demandan un profesional capacitado para ello. La buena voluntad y predisposición no suple la falta de competencias y, en parte, es lo que nos distancia de un sistema eficiente.

Modificar la arquitectura cultural implica construir desde una óptica diferente. En primer lugar, desde lo político. ¿Qué visión tiene el Estado del Poder Judicial? ¿Cómo nos auto percibimos? ¿Cómo nos ve la ciudadanía? ¿Qué rol tenemos hoy y cuál es el futuro de la administración de justicia?

En segundo lugar, desde lo educativo, ¿por qué no incluir especialistas en el ámbito de la capacitación judicial y pedagogos para el diseño de un programa de formación del empleado judicial con todas sus particularidades?

En tercer lugar, la digitalización y la tecnología. Si entendemos que las soluciones informáticas van a ser cada vez más frecuentes, ¿Por qué no incorporar un especialista informático en el ámbito de los juzgados? No me refiero a alguien que uno llama cuando no le funciona la computadora, aquel informático totalmente ajeno al tipo de trabajo realizado, sino un profesional que pueda empaparse de la dinámica de cualquier dependencia en el día a día y dar resolución a toda una gama de problemas. En ese orden agrego que ciertas dificultades pueden ser mejor diagnosticadas y compartidas con sus pares en otras dependencias para así elevar propuestas concretas con profundo conocimiento de la coyuntura administrativa y técnica.

En cuarto lugar, la seguridad jurídica y la comunicación. El rol de los comunicadores se vuelve protagónico. La comunicación involucra prensa, redes y sitio web. Todo implica una forma de comunicar, un diseño y un mantenimiento periódico. El poder judicial como tal debe hacer comunicados a la sociedad toda, ello no quita que cada dependencia pueda abrir sus puertas a la interacción por los distintos canales. Es ilustrativa la experiencia del Juzgado Penal Contravencional y de Faltas N.° 10 de Ciudad Autónoma de Buenos Aires en *Twitter*. Entonces, es oportuno involucrar, periodistas, desarrolladores web y encargados de redes. Este equipo implica unidad discursiva, una estética particular y una interfaz amigable con el usuario. En consonancia con la propuesta formativa, educar a los magistrados y funcionarios de las dependencias en el manejo de redes y prensa es una proposición más de este apartado. En síntesis, es una reivindicación de la riqueza de posibilidades y los diálogos habilitados a partir de la interdisciplinariedad.

• **Sumar inteligencia artificial:** tanto para la capacitación interna como la externa, incorporar un sistema de chatbot para empleados en su software de trabajo cotidiano como para quienes consulten la página web institucional del Poder Judicial. Ese desarrollo de inteligencia artificial puede tener una serie de respuestas predeterminadas a preguntas frecuentes e incluso aprender nuevas. Las razones para esto son tres: en primer lugar, para ayudar de una manera eficaz, todos los días del año y sin intervención humana. Ello sin soslayar que siempre debe existir la posibilidad de interactuar con un empleado que pueda solucionarlo, aunque sea de forma diferida. En segundo lugar, como retroalimentación. Relevar qué información es requerida en caso de no haber sido solucionado el problema y poder incorporarlo al menú de opciones. En tercer lugar, incorporar lentamente a la práctica judicial la innovación que mencionamos así los operadores, informáticos y la ciudadanía en general van mejorando su interacción con ella para evaluar otros posibles usos en distintas áreas.

• **Elaborar instancias de autoevaluación, habilitar auditoría interna, externa y encuestas de satisfacción:** no existe la propuesta perfecta, todo es perfectible. Generar una instancia de evaluación de iniciativas, procesos ejecutados y resultados es la retroalimentación indispensable. Ello sumado a la imparcialidad de un evaluador externo, así como la percepción de los propios operadores y la ciudadanía que hubo interactuado con cualquier ámbito del sistema judicial acerca de su experiencia.

Las razones para esta propuesta son tres: en primer lugar, la corrección propia del sistema en sus métodos, recursos asignados y objetivos planteados. En segundo lugar, la instancia de reflexión que se puede generar en todos los ámbitos a partir de la publicación de resultados. Refrendando el valor del compromiso y creyendo que algunas respuestas pueden no estar en la cúpula sino en la base del sistema. En tercer lugar, la visión de la ciudadanía hacia un lugar que otrora era opaco e inaccesible, su percepción sumado a los números contrastables sobre el acceso a la justicia y la seguridad jurídica.

V. Conclusión

Es apasionante ver como aún en la actualidad encontramos en los mitos una narrativa tan simple como descriptiva de la naturaleza humana. La historia de Antígona fue el puntapié inicial para preguntarme ¿cuál es la tragedia moderna de los sistemas judiciales? Con el paso del mito al logos, dejamos atrás como sociedad un período de oscuridad para alumbrar la era del pensamiento. De allí en adelante, el ser humano y las instituciones que ha creado han mutado y mejorado incansablemente. Sin embargo, siempre existe una zona inexplorada donde se impone el deber moral de vencer las adversidades y hacer crecer la virtud.

Como miembro del Poder Judicial de Santa Fe, siempre sentí una deuda y una gran responsabilidad ante la sociedad que nos exige ir siempre un paso adelante a sus problemas. Y así, cuando requieran una respuesta jurisdiccional podamos dársela, de fácil acceso y de manera efectiva.

V. Bibliografía

Ausubel D., Novak J. y Hanesian, H. (1983). *Psicología Educativa: Un punto de vista cognoscitivo*. Ed. Trillas, México.

Batista, M. A. (2007). *Tecnologías y la comunicación en la escuela: trazos, claves y oportunidades para su integración pedagógica*. Buenos Aires. Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación. Recuperado dehttp://www.bnm.me.gov.ar/giga1/documentos/EL001566.pdf Consultado el 27 de julio de 2020.

Corvalán, Juan G. (2018). *Hacia una Administración Pública 4.0: digital y basada en inteligencia artificial*. Decreto de «Tramitación digital completa». La Ley 1 - LA LEY2018-D, 917, Thomson Reuters. Cita Online: AR/DOC/1683/2018

MECyT–DiNIECE (2007), «Acceso universal a la alfabetización digital. Políticas, problemas y desafíos en el contexto argentino», Versión digital disponible en: http://repositorio.educacion.gov.ar:8080/dspace/bitstream/handle/123456789/96788/EL000984.pdf?sequence=1 consultado el 08 de agosto de 2020.

Melamed, Alejandro (2017) «Introducción». El futuro del trabajo y el trabajo del futuro. Ed. Planeta. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe (2019). Sitio web del poder judicial de Santa Fe: http://www.justiciasantafe.gov.ar/ESTADISTICAS/2019/1/III-2-2-%20Cantidad%20de%20agentes%20por%20franja%20etarea-2019.pdf Consultado el 17 de agosto de 2020

Real Academia Española. (Publicación desconocida). «Hipertexto». Recuperado de https://dle.rae.es/hipertexto?m=30_2 Consultado el 27 de julio de 2020.

Vygotsky, L. S. (1978). *Mind in society: The development of higher psychological processes. Cambridge: Harvard University Press*. Recuperado de: https://www.campuseducacion.com/cursodemo/ludicasU01_A04.html#:~:text=Vygotsky%20(1978%2C%20p.,con%20compa%C3%B1eros%20m%C3%A1s%20expertos)%E2%80%9D Consultado en fecha 27 de julio de 2020.

Pensando Fuera del «Papel»

Alfabetización en el mundo digital como un recorrido necesario para garantizar el efectivo acceso a justicia*

por: **María Elena Zamboni****

Pensar fuera de la caja (también pensar más allá de la caja), es una metáfora que significa pensar diferente**,** de manera no convencional o desde una nueva perspectiva.

Esta frase casi siempre se refiere al *pensamiento novedoso o creativo*. Se piensa que el término se deriva *de* consultores de administración en las décadas de 1970 y 1980 retando a sus clientes a resolver el juego de los «nueve puntos», cuya solución requería de algo de pensamiento lateral[1].

I. Introducción

El principio de acceso a justicia es un pilar del sistema democrático, reconocido constitucionalmente en numerosos instrumentos internacionales.

La situación actual de pandemia aceleró un proceso de digitalización que se venía gestando dentro de los poderes judiciales, y se convirtió en la forma de seguir garantizando el acceso a la justicia en este contexto de excepcionalidad, producto de las reglamentaciones que dispusieron el asilamiento preventivo y obligatorio, junto con restricciones a la circulación, entre otras medidas.

Nos encontramos en un momento disruptivo, excepcional, que puso en tensión derechos fundamentales, en donde la introducción de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), fueron las aliadas para mantener operativo el esencial servicio de justicia.

Asimismo, estas nuevas tecnologías rompieron con muchos perjuicios, demostrando la viabilidad para eliminar algunas barreras físicas y temporales, como forma de avanzar hacia la digitalización, que implica el derecho fundamental a acceder a justicia en su sentido amplio y moderno.

---

* Tercer Premio.

** Integrante del Poder Judicial de la provincia de Entre Ríos. El seudónimo utilizado fue *Gurisito Costero*.

[1] ¿Qué significa pensar fuera de la caja? Gabrielle Brenes, 6 de agosto de 2020. https://nanova.org/pensar-fuera-de-la-caja/. Consultado el 10/09/2020.

La implantación de tantos cambios de manera precipitada puso a prueba muchos resortes, y si bien algunos recursos adolecen de vulnerabilidades, también ponen de relieve ventajas incuestionables en términos de facilidad, accesibilidad, rapidez, ahorro de desplazamientos, y sustentabilidad.

Lo que hoy es imprescindible, por las circunstancias excepcionales, luego puede ser necesario, teniendo en cuenta que, con la digitalización es donde mejor se cumple el mandato de eficacia judicial.

Por lo tanto, es necesario conocer este nuevo ecosistema digital, y realizar un recorrido que comience por la alfabetización digital, achicando las brechas entre los operadores jurídicos, entre los cuales conviven nativos y migrantes digitales.

Será necesario conocer las distintas realidades sectoriales y principalmente introducir un cambio cultural, partiendo de un reconocimiento de las TIC como una realidad que atraviesa nuestra forma de trabajar, y forman parte un nuevo ambiente, el digital, conociendo sus riegos y repensando sus potencialidades.

El mayor desafío será sacar el papel de la cabeza, romper con una manera de trabajar que lleva siglos, y que ofrece resistencias. Pero ¿si en lugar de sacar el papel de la cabeza, intentamos sacar la cabeza del papel?

Utilizando la metáfora pensar fuera de la caja –*thinking out of thebox–, podemos empezar a pensar fuera del papel*, de manera no convencional y desde una nueva perspectiva. Necesitamos comprender y analizar críticamente este nuevo paradigma, habilitando espacios creativos y colaborativos, teniendo como norte los principios constitucionales y el servicio de justicia.

II. Acceso a la Justicia en Contextos de Excepcionalidad

La referencia de acceso a justicia en su amplia conceptualización no solo está limitada a la mera posibilidad de acceder a la jurisdicción, sino a garantizar las condiciones de acceso efectivo sin discriminación, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos, que permitan a los usuarios y requirentes, el pleno goce de los servicios de judicial en su integridad. Asimismo, se la entiende como una vía de ejercicio de la ciudadanía, particularmente de los grupos más postergados del sistema institucional, funcionando como una dimensión del principio de igualdad y no discriminación, asociándolo con la legitimidad participativa de la democracia constitucional (Maurino - Sacunza, 2016).

La Corte Interamericana de Justicia, tiene mucha jurisprudencia respecto de los recaudos que debe cumplir un recurso o vía judicial, para ser considerado convencionalmente válido. Entre las condiciones que los Estados deben garantizar, se encuentran el ser efectivo, accesible, rápido, económico, útil y sencillo.

En ese sentido, la Corte Interamericana ha determinado que los Estados deben promover recursos accesibles a toda persona para la protección de sus derechos, con posibilidades ***reales*** de interponerlos, de forma que las personas tengan certeza y seguridad jurídica en las condiciones de su acceso. (Maurino - Sacunza, 2016).

Las medidas adoptadas para hacerle frente a la pandemia generada por Covid-19, pusieron en tensión varios de los principios fundamentales reconocidos por la Constitución Nacional, las Constituciones Provinciales y derechos reconocidos en Tratados y Pactos Internacionales de Derechos Humanos con jerarquía constitucional.

En nuestro país en el marco de la crisis sanitaria y social, se dispuso por Decreto N.° 297/2020, y sus sucesivas prórrogas, el aislamiento y distanciamiento social obligatorio, como forma de mitigar el impacto sanitario del Covid-19 y combatir la situación epidemiológica, dado de que no se cuenta con un tratamiento antiviral efectivo, ni con vacunas que prevengan el virus.

Esta potestad estatal para restringir el goce y ejercicio de los derechos y libertades, reconocida por la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), sólo puede ser aplicada conforme a leyes que se dicten por razones de interés general y con el propósito para el cual fueron establecidas, sustentadas por los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

En este marco el decreto nacional, en su art. 6.°, inc.) 3 exceptuó al personal de los servicios de justicia de turno del cumplimento del «aislamiento social, preventivo y obligatorio» considerándola una actividad esencial en la emergencia, limitando sus desplazamientos al estricto cumplimiento de esas actividades y servicio, conforme establezcan las autoridades competentes.

Por lo tanto, los Poderes Judiciales Argentinos han implementados distintas estrategias vinculadas a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) con el objetivo de garantizar el efectivo acceso de las personas a la justicia.

Esta situación se encontró con algunas complicaciones, como la carencia de recursos financieros, tecnológicos, materiales y humanos, con cobertura geográfica insuficiente y/o descoordinada, problemas logísticos, limitaciones en el acceso a la información y falta de transparencia. Asimismo, con obstáculos legales y procedimentales: formalismos procesales excesivos, normas rígidas en materia de notificación, plazos, legitimación y admisibilidad, producción de pruebas y carga probatoria.

Estas dificultades nos llevan a tener presente que, más allá del contexto excepcional, si pensamos en una modernización en la justicia, tenemos que entenderla desde una reforma sistémica e integral que sobrepasa lo tecnológico.

III. Relaciones entre la Informática y el Derecho

Como principio general, sabemos que el derecho debe evolucionar con las necesidades y costumbres de los seres humanos, para así poder regular adecuadamente las nuevas relaciones que surgen.

Quiroga y Altmark (2012), aclaran que el Derecho y la Informática se relacionan de diversos modos, pero básicamente desde dos enfoques distintos. De una forma, la informática funcionando como instrumento al servicio del derecho procurando la optimización de la labor de los operadores jurídicos, para posibilitar el tratamiento, almacenaje y recuperación de información, aplicadas por ordenadores y programas. Ejemplo de estos

están los procesadores de texto, planillas de cálculo, seguimientos de expedientes, SAIJ –Sistema Argentino de Informática Jurídica–, MICROJURIS, y diversos sitios de registro y clasificación de antecedentes jurisprudenciales.

Pero, el otro aspecto de la relación es entender la Informática como objeto del Derecho, para lo cual es necesario partir de reconocer que las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones (TIC) han producido un impacto introduciendo un conjunto de nuevos problemas e interrogantes que requieren respuestas jurídicas adecuadas, y que en muchos casos aún no han obtenido una contención de orden normativo, o que el mismo se revela insuficiente.

Paulatinamente se fueron dictando nuevas normas que forman parte del Derecho informático, tomando como referencia los principios generales del derecho como los de libertad de expresión, libertad de comercio, principio de la no discriminación del medio digital, principio protectorio, protección de la privacidad, libertad de información y la autodeterminación. Asimismo, se nutre también de normas del derecho comercial, consumidor, penal y garantías constitucionales.

Sin embargo, también se pueden observar instituciones que le son propias: el contrato informático, documento electrónico, comercio electrónico, firma digital, hábeas data, delitos informáticos, acceso ilegítimo informático, libertad informática, protección de la intimidad, propiedad intelectual de software, sistemas de nombres de dominio de internet, información crediticia, evidencia digital, informática forense, entre otros (Torello, 2015).

En este sentido, se considera que el Derecho Informático es un punto de inflexión del Derecho, puesto que todas sus áreas de estudio se han visto afectadas por la Sociedad de la Información, cambiando de este modo los procesos sociales, políticos y jurídicos. La aparición de la informática ha provocado la diversificación de los procesos legales, tales como juicios, pruebas, medios de delinquir, etc.

Este particular escenario requiere conocimientos específicos en la temática, para no poner en peligro resto el orden jurídico, teniendo presente ordenes procesales, normas sustanciales, como así también derechos y garantías consagrados constitucionalmente.

Asimismo, los nuevos conflictos derivan también en planteos judiciales que deben ser resueltos con parámetros legales pensados para otra época.

Por lo tanto, resulta necesario internalizar aspectos técnicos afines a informática para comprender las nuevas situaciones y armonizarlas con el régimen jurídico, comprendiendo como influyen en la vida diaria, y cuáles son sus características más salientes (Bielli – Ordoñez, 2019).

Si bien existen numerosas capacitaciones en torno a estas temáticas, ya sea como ofertas académicas de las Universidades, como dentro de las Escuelas Judiciales, se siguen observando resistencias que produzcan verdaderas trasformaciones en la forma de administrar justicia, ante el desarrollo de la sociedad del conocimiento y las nuevas tecnologías de lainformación y las comunicaciones.

IV. La Alfabetización Digital. Riesgos y Potencialidades de las TIC

En este contexto y como forma de comenzar un proceso de trasformación, podemos preguntarnos, ¿conocemos todos los operadores judiciales las TIC? ¿Estamos al tanto de sus realidades, efectos y potencialidades?

Las tecnologías de la información y comunicación tienen un papel clave en el proceso global de cambio que experimenta la sociedad actual. Muchas de las acciones de nuestra vida diaria están atravesadas por ellas. Teléfonos, computadoras, conexiones inalámbricas, internet, televisores inteligentes, son productos culturales, objetos y procesos que son necesarios en la Sociedad de la información y útiles para nuestra vida personal, social y laboral.

En el este particular contexto de excepcionalidad, se constituyeron en el medio de seguir conectados, con familia, trabajo, educación, cultura, adoptando una centralidad en nuestras rutinas como nunca.

Tanto es así que, con respecto a internet, mientras por un lado se habla del derecho a la conectividad como un derecho humano, que concierne a la condición ciudadana por estar asociado al acceso a la información, a la cultura y a la posibilidad de acceder a los servicios públicos como salud y educación; por otra parte, se sancionó recientemente una reforma a la ley de contrato de trabajo, incorporando la modalidad del teletrabajo y el derecho a la desconexión. Implica su derecho a no ser contactado y a desconectarse de los dispositivos digitales y/o tecnologías de la información y comunicación, fuera de su jornada laboral y durante los períodos de licencias.

Asimismo, el desarrollo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, si bien ofrecen nuevas posibilidades de colaboración, expresión y participación, conllevan una serie de riesgos que es necesario conocer y prevenir. Estos riesgos nos llegan a través de los contenidos que nos encontramos en la web, por medio de herramientas de mensajería y redes sociales, en la descarga de archivos, en operaciones bancarias fraudulentas. Por mencionar algunos podemos nombrar *ciberbullying* o ciberacoso, *grooming*, *sexting*, *phishing*, suplantación de identidad, ciberadicción.

Estamos sin dudas ante un nuevo paradigma, que atravesamos y nos atraviesa, donde resulta clave el conocer tanto las potencialidades y peligros de estas herramientas para no quedarnos excluidos de este proceso de cambio social, y utilizarlas a su vez responsable y conscientemente.

En el ámbito educativo, desde hace muchos años se viene estudiando el uso de las herramientas TIC asociadas a los procesos de enseñanza y de aprendizaje, del cual nos podemos nutrir conceptualmente para comenzar un acercamiento a su comprensión.

En este sentido el concepto de alfabetización digital configura un nuevo campo de conocimientos y habilidades básicas, cuya adquisición permite la inclusión en la vida social. (Lugo - Ithurburu, 2019).

El concepto de alfabetización digital significa no solo el aprendizaje del uso funcional de estas tecnologías, sino también el conocimiento de las prácticas socioculturales asociadas al manejo de estas tecnologías en la sociedad de la información, y la capaci-

dad para participar en esas prácticas utilizando dichas tecnologías de manera adecuada (Coll, 2011).

Cuando nos acercamos a las TIC, generalmente las interpretamos con nuestros propios perjuicios y preferencias que tienen que ver con las formas de uso y aplicación que consideramos apropiadas o no. Los científicos cognitivos utilizan la expresión fijación funcional, para describir la forma en que las ideas que sostenemos sobre la función de un objeto pueden inhibir nuestra capacidad para usar el objeto para una función diferente.

Por lo tanto, los usos creativos de las TIC exigen ir más allá de esta fijación funcional de modo que podamos, de modo innovador, definir nuevos propósitos para las herramientas existentes y orientarlas hacia una finalidad.

Mucha de las dificultades que tenemos para esto, tiene que ver que las tecnologías son, el contraste con las tecnologías tradicionales, versátiles (utilizables en diferentes formas, según quien las utiliza y para qué), inestables (cambian rápidamente) y opacas (funcionamiento interno está oculto al usuario).

Respecto de su inestabilidad, hay que tener en cuenta dos aspectos. Por un lado, no existe un conocimiento estable y duradero para el aprendizaje de estas tecnologías. Su obsolescencia se manifiesta en ritmos de cambio muy acelerados que son difíciles de asumir por muchos usuarios, requiriendo ser estar siempre aprendiendo. Por otra parte, las tecnologías digitales no suelen tener un comportamiento fiable debido a su continua modificación y mejora. El *software* es un producto nunca acabado, siempre por pulir, susceptible de ser alterado para cumplir nuevas funciones.

Exige un esfuerzo constante de rediseñar su uso, adecuando su uso a un entorno laboral donde conviven los nativos digitales, que son la primera generación que han vivido y crecido completamente alrededor de las tecnologías digitales, con los inmigrantes digitales, que han migrado a estas tecnologías en edades más tardías(Valverde Berrocoso - Garrido Arroyo - Fernández Sánchez- 2010).

Por lo tanto, los objetivos de una auténtica alfabetización digital no pueden conseguirse mediante la simple introducción del uso de la tecnología para hacer lo mismo, pero mejor, con mayor rapidez y comodidad o incluso con mayor eficacia, sino para *hacer cosas diferentes*.

Se trata entonces de poner en marcha relaciones entre, por ejemplo, en nuestro caso el derecho y la tecnología, que no serían posibles en ausencia de las TIC(Coll, 2011).

V. Buenas Prácticas de Capacitación en Alfabetización Digital

Entonces, más allá de las distintas propuestas que ya se realizan desde los Poderes Judiciales, referidas a los institutos propios del Derecho Informático, para lograr un cambio y una verdadera trasformación respecto de las relaciones que realizamos los distintos operadores con las TIC, será necesario comenzar un cambio cultural.

Se sabe que realizar un cambio cultural no es fácil, debido a que está relacionado con supuestos o creencias que están arraigadas en las personas.

Una estrategia que se utiliza para gestionar la resistencia al cambio cultural es aplicar el principio: «ver, sentir, cambiar». Es decir, si las personas «ven» la necesidad del cambio, incrementa la posibilidad de que «sientan» la necesidad de cambiar creencias y valores y, con ello, estén más dispuestos a apoyar el cambio y la transformación de la cultura.

La incorporación de la tecnología a la administración de justicia crea la necesidad de una capacitación para dotar a todos los operadores de conocimientos, habilidades, y hasta actitudes para evitar el rechazo o la inobservancia en su implementación, adaptándose a los cambios sociales. Por tratarse de capacitaciones por incorporación, que aluden a incluir nuevas tareas a las que se vienen realizando, se debe tener en cuenta que se requiere un *desaprendizaje* y normalmente esto trae aparejado los conocidos efectos de resistencia, boicot, incertidumbre, temor.

Apostando a un cambio cultural, es como se pueden obtener los mejores resultados en eficacia, rapidez y calidad en el servicio de justicia, contribuyendo asimismo a acortar las brechas digitales que existen entre los distintos operadores judiciales, referidas a la compleja trama de habilidades requeridas para usar la tecnología y sobre todo para crearla y transformarla de manera potente y pertinente, generando contenidos relevantes y valiosos (Sunkel - Trucco - Espejo, 2013).

1. Qué y cómo

- Un inicio es preguntarnos: ¿Qué temáticas deberían abordarse? y ¿Qué tipo de capacitación judicial es requerida para que generar un verdadero impacto en la forma de trabajar?
- Con respecto a los contenidos de estas capacitaciones y cómo deben ser abordadas, podemos tener presente estas buenas prácticas para su diseño e implementación, a los fines de optimizar procesos, ahorrar tiempo, evitar errores y lograr el éxito en los resultados:
- Será necesario entonces que se comience por una etapa de iniciativas institucionales para *sensibilizar* a los operadores con el sentido de hacerlos más conscientes del impacto trasversal de las TIC, no solo en nuestra forma de trabajar sino, particularmente de que se trata de una cuestión de especial trascendencia social.
- Lograda la concientización de la trasversalidad que tiene el ecosistema digital en nuestra labor diaria, es central y prioritario el desarrollo de la competencia técnica y tecnológica por parte de todos los operadores judiciales, que implica aprender e internalizar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones y de herramientas tecnológicas de gestión.
- Contemplar desde el diseño pedagógico una estrategia de evaluación del impacto que facilite la transferencia de lo aprendido al ámbito del trabajo, para que estos cambios se sostengan en el tiempo y contrarresten los efectos de la fuerza

inercial de la costumbre. Asimismo, ayuda a configurar escenarios deseados, vinculando estrechamente la capacitación desde el inicio del diseño de la propuesta con el ámbito institucional.

- Actividades de capacitación que se articulen de manera federal, sin perjuicio, obviamente de la necesaria autonomía de cada centro o instituto provincial, y de las distintas realidades geográficas. Consensuando procedimientos, parámetros, utilizando toda la experiencia que ha arrojado resultados positivos, debido a que hay poderes judiciales que tienen implementada la digitalización en todos sus fueros. De esta manera minimizar errores, facilitar el eficaz uso de los recursos teniendo presente la evaluación, retroalimentación y reorganización de las acciones.

- Cursos abiertos en cuanto a la problematicidad de los temas y con relación a las vías para solucionarlos. Brindar espacios de intercambios, polémicas u conflictos, como método de generar análisis creativos y constructivos. Intercambio entre pares y el conocimiento de diferentes realidades y miradas sobre el funcionamiento del actual Poder Judicial, y perspectivas de acciones futuras.

- Los cursos deben ser propuestas contextualizadas, con la posibilidad de brindar un concreto marco referencial, utilizando técnicas activas y participativas. Asimismo, se deben proponer actividades novedosas, motivantes, divertidas, abriendo canales de comunicación entre los operadores, generando vínculos afectivos. Por ejemplo, la producción y circulación de trabajos, la sistematización de actividades de investigación referidas a la propia práctica, la organización de "ateneos" destinados al análisis y discusión de casos.

- Programas de formación (para quienes ingresen), y programas de perfeccionamiento o capacitación continuada para quienes estén en funciones, formando operadores comprometidos y responsables.

- Poner más el acento en los operadores jurídicos como promotores de cambios institucionales y no como depositarios de nuevos saberes, que les permita resolver en forma autónoma y flexible, los problemas que se le presenten en el ejercicio de sus funciones.

- Establecer un círculo de retroalimentación constante y creciente entre los capacitados, los capacitadores, los gestores y diseñadores del sistema y quienes tienen la responsabilidad institucional de implementarlo. Pensando soluciones de manera horizontal, de creación colectiva y colaborativa.

- Fomentar la empatía creadora que origina nuevas comprensiones y aprendizajes, una sensación de entusiasmo que mantiene el proceso de aprendizaje creativo en marcha. Cuando las personas empezamos a interactuar, se abren mundos enteramente nuevos de comprensión, nuevas perspectivas, paradigmas que facilitan aprehender nuevas alternativas.

- Utilizar la potencialidad de los cursos virtuales, debido a que TIC producen una nueva y necesaria organización de las Escuelas judiciales, que ponen en cuestión fronteras espaciales y temporales. Muchos de los nuevos formatos y prácticas

educativas tecnologías manifiestan la caducidad de los dispositivos tradicionales de formación, alentando la implementación de nuevas estrategias que comienzan a ser exploradas (capacitación situada, comunidades de aprendizaje, redes abiertas de profesores, etc.).

- Diseñar las capacitaciones, de modo que se incluya e interrogue a los operadores, para poder lograr así relaciones significativas con las temáticas propuestas, buscando sus puntos de vista.

VI. Reflexiones Finales

La introducción de la justicia al mundo digital presenta numerosos desafíos que requieren un cambio institucional, y que involucra múltiples reformas normativas, organizacionales y culturales ante la adopción de nuevas tecnologías.

Esto nos empuja a repensar una nueva construcción (deconstrucción) del Poder Judicial con el objeto de responder a la sociedad en constante trasformación. En este camino son precisos cambios radicales en la concepción del derecho procesal y de fondo, que admitan el aprovechamiento de estas innovadoras herramientas con el norte puesto en la protección de la persona, su dignidad y derechos, así como la tutela efectiva y la administración de justicia.

Suele decirse que las crisis aceleran tendencias que ya estaban en marcha, por lo que será preciso apoyarse en lo construido, aprovechar las experiencias que nos deja este contexto excepcional, y seguir trabajando para seguir construyendo un mejor servicio de justicia. Un ejemplo de esto fue que muchas de las TIC utilizadas para mantener el real acceso a justicia ya existían, solo que se las utilizaron de manera distinta.

En aquí donde las Escuelas Judiciales cobran protagonismo, mediante la capacitación como uno de los instrumentos para el logro de los objetivos institucionales, entre los cuales se encuentra hoy en día el proceso de digitalización.

A modo de cierre y retomando reflexión que propone el título, de pensar fuera límites, creativamente, fuera del "papel" considero que es una invitación a todos los que trabajos en los distintos poderes judiciales. De nuestra participación y compromiso dependen las trasformaciones que queremos ver. Como dice Galeano *«Mucha gente pequeña, en lugares pequeños, haciendo cosas pequeñas, puede cambiar el mundo».*

VI. Bibliografía

Altmark, Daniel Ricardo y Molina Quiroga, Eduardo (2012) «Tratado de Derecho Informático». Tomo I Internet y nombres de dominio. Propiedad intelectual, programas de computación y bases de datos. Documento electrónico y firma digital. Comunicaciones electrónicas. La Ley.

Bielli, Gastón E. - Ordóñez, Carlos J. (2019) «El juez y la prueba electrónica»: La Ley 19/12/2019. Cita Online: AR/DOC/3942/2019.

Coll, C. (2011) «Aprender y enseñar con las TIC: expectativas, realidad y potencialidades», en: Carneiro, R.; Toscano, J.C.; Díaz, T. Coord. (2011). *Los desafíos de las TIC para el cambio educativo*. Colección Metas Educativas 2021. OEI y Fundación Santillana.

Cooke, Ezequiel (2020) «La digitalización en el Poder Judicial: el anticipo de la despapelización definitiva» - 3 de Julio de 2020 www.saij.gob.ar Id SAIJ: DACF200139

Edwars, Verónica (1985) *La relación de los sujetos con el conocimiento*. Parte de tesis de Maestría vinculada al Programa Interdisciplinario de Investigación en Educación, Departamento Investigación Educativa. Cuadernillo No. 31b(DIE) del Centro de Investigaciones y Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, México.

Lugo, M. T. & Ithurburu, V. (2019) «Políticas digitales en América Latina. Tecnologías para fortalecer la educación de calidad». *Revista Iberoamericana de Educación*, *79*(1), 11-31. Disponible en: https://doi.org/10.35362/rie7913398.

Maresi, Inés (2001) «Un nuevo enfoque pedagógico para la Capacitación Judicial en América Latina» Edición: 2001. Pág: 25-41. Número: 1. Vol: Año 1. Ceja Américas. Disponible en https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/3680/Ines_marensi.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rodríguez Meléndez, Roberto Enrique (2002) «Capacitando jueces. Más allá del desarrollo de una capacidad técnica para el análisis del Derecho» Revista internauta de práctica jurídica ISSN-e 1139-5885, N.° 10, 2002. España.

Sunkel, Guillermo - Trucco, Daniela - Espejo, Andrés (2013) *La integración de las tecnologías digitales en las escuelas de América Latina y el Caribe Una mirada multidimensional* - III. Usos: la oportunidad real de integración en el mundo digital.

Torello, Viviana Silvia (2015) «La incorporación de normas de derecho informático en el nuevo Código Civil y Comercial y sus proyecciones en los procedimientos judiciales» Doctrina 14 de mayo de 2015 - Id SAIJ: NV11259.

Valverde Berrocoso, Jesús; Garrido Arroyo, María del Carmen; Fernández Sánchez, Rosa (2010) «Enseñar y aprender con tecnologías: un modelo teórico para las buenas prácticas con tTIC», Teoría de la Educación. Educación y Cultura en la Sociedad de la Información, vol. 11, núm. 1, febrero, 2010, pp. 203-229 Universidad de Salamanca, España.

La Tutela Judicial Efectiva en tiempos de emergencia sanitaria*

por: **Eduardo Tomás Martín Richter****

I. Introducción

En épocas de emergencia sanitaria como las que estamos viviendo, garantizar el acceso a la justicia aparece como una misión de ardua concreción. Conseguirlo sin mengua de la seguridad jurídica se presenta como una empresa todavía más dificultosa. Sin embargo, lo último que como sociedad podemos hacer, es renunciar a recorrer el trayecto que nos destine de esas metas.

Como veremos seguida y sucintamente, la mayor responsabilidad en esta tarea le incumbe al Estado. Es él quien se la ha auto-atribuido desde nuestra organización jurídico constitucional como nación; es él quien la ha asumido al suscribir Tratados Internacionales de Derechos Humanos; es él quien la ha ratificado al reconocer la supremacía constitucional de estos valiosos instrumentos. Sigue siendo él cuando cada día, incluso en emergencia sanitaria, constituye el último garante del contrato social que nos permite coexistir como sociedad. Y es en tanto y cuanto cumple con esa tarea que, en definitiva, legitima su existencia.

¿La existencia del Estado? Sí, la existencia del Estado. Aunque no podamos verlo ni tocarlo, efectivamente existe. Es más, si pensamos en uno de los más importantes servicios que presta, buena parte del Estado somos nosotros: agentes, auxiliares, funcionarias y funcionarios, magistradas y magistrados; todos quienes a diario y a cambio de una remuneración debemos cumplir tareas para que el servicio de justicia sea correctamente prestado, somos también responsables.

Desde los lugares que ocupamos, somos entonces responsables de satisfacer el Derecho Humano de acceso a la justicia de nuestros conciudadanos y de contribuir a garantizar la seguridad del servicio que prestamos. Nada menos. Esas son nuestras obligaciones de cara a la sociedad y en su cabal cumplimiento debemos fijar las metas que nos desafían. La buena noticia es que contamos con herramientas, prácticas y aptitudes especiales para conseguirlo.

---

* Mención Especial.

** Integrante del Poder Judicial de la provincia del Neuquén. El seudónimo utilizado fue *Martolito Menofié*.

II. La Tutela Judicial Efectiva

Si bien el objeto principal de este aporte será la descripción y el desarrollo teórico de las mencionadas aptitudes, prácticas y herramientas, para contextualizarlas y resaltar su importancia se efectuarán algunas consideraciones previas en torno a dos de las principales derivaciones de la garantía de Tutela Judicial Efectiva: el derecho de acceso universal a la Justicia y laseguridad jurídica. Adelantemos finalmente que la interpretación que se propondrá de esta última será tributaria de la ponderación especial que, a nuestro modesto criterio, merece elderecho mencionado en primer término.

1. El derecho de acceso a la Justicia

Quizá una de las mejores maneras de generar conciencia respecto de la dimensión que ostenta el derecho de acceso a la Justicia, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, sea considerarlo como una de las manifestaciones más importantes del principio de Tutela Judicial Efectiva. En este sentido, diversos Tratados Internacionales de Derechos Humanos reconocen a toda persona el derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente, imparcial, establecido con anterioridad por la ley[1].

En el caso de nuestro país, la propia Corte Suprema de Justicia de la Nación ha precisado la fuente y el alcance de la garantía, señalado que:

> El artículo 75, inc. 22 de la Constitución Nacional que reconoce con jerarquía constitucional diversos tratados de derechos humanos, obliga a tener en cuenta que el artículo 8, inc. 1, del Pacto de San José de Costa Rica, referente a las garantías judiciales, prescribe no sólo el derecho a ser oído sino también el de ejercer tal derecho con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable; y, a su vez, el artículo 25 al consagrar la protección judicial, asegura la tutela judicial efectiva contra cualquier acto que viole derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Nacional, la ley o la Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales[2].

Por otro lado, como bien señala la doctrina nacional, no sólo se trata de un derecho a favor de los particulares sino también de un deber del Estado, garantizado por la Constitución, que debe servir de fundamento para superar los obstáculos y situaciones que dificulten la posibilidad del ejercicio del derecho de defensa ante un tercero imparcial. Su incumplimiento compromete la responsabilidad internacional del Estado[3].

---

[1] En este sentido y con ligeras variaciones en su formulación, el principio de la Tutela Judicial Efectiva se encuentra consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos (arts. 10 y 11); la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre (art. 28); la Convención Americana sobre Derechos Humanos (arts. 8, 9 y 25); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 14); y la Convención sobre los Derechos del Niño (art. 40).

[2] CSJN, Fallos 334:1302.

[3] Pozo Gowland, 2015:1157.

Es decir que el derecho de acceso a la Justicia integra el principio de Tutela Judicial Efectiva y, en consecuencia, constituye una garantía constitucional y convencional con rango de Derecho Humano. Su inobservancia es inexcusable en cualquier contexto (emergencia sanitaria incluida), pues además del perjuicio que causa en los ciudadanos afectados (cuyos derechos ya están restringidos por la pandemia), compromete la responsabilidad del Estado frente a la comunidad internacional.

2. La seguridad jurídica

Como casi todas las expresiones del lenguaje y particularmente del Derecho, la idea de seguridad jurídica tiene muchas vertientes que permiten concretarla en una pluralidad de significados. Así, para algunos, en su concepción histórica denota la sujeción de los poderes públicos al ordenamiento jurídico y el respeto de los derechos fundamentales, partiendo del principio republicano de división de poderes[4]. Para otros, la seguridad jurídica, entendida coloquialmente como «reglas de juego claras», se vincula necesariamente con el respeto de la propiedad privada y constituye el mayor incentivo que un Estado puede ofrecer para atraer inversiones y crecer económicamente[5].

Miguel Carbonell diferencia con claridad ambas perspectivas al señalar que:

> Son dos las dimensiones principales a través de las cuales se expresa el principio se seguridad jurídica: una que tiene que ver con la *previsibilidad* de nuestras acciones en cuanto a sus consecuencias jurídicas, y otra que está referida al *funcionamiento* de los poderes públicos[6].

Con cita de Antonio Pérez Luño, el destacado autor mexicano denomina «corrección estructural» a la primer idea y «corrección funcional» a la segunda, señalado concretamente que la seguridad jurídica busca que la «estructura» del ordenamiento sea correcta (es decir justa) y que también lo sea su «funcionamiento»[7].

Considerando el objeto de este aporte y permitiéndonos expresar que la concepción predominantemente economicista de la seguridad jurídica suele ser descuidada con derechos de preferente tutela (como los laborales por ejemplo), por nuestra parte abrevaremos en la segunda perspectiva, esto es, en la noción funcional de la seguridad jurídica. Lo haremos en el afán de analizar, más precisamente, las condiciones que estimamos necesarias para un correcto funcionamiento del servicio de justicia.

[4] Puede citarse en este sentido el artículo 8 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de 1793, que establecía: «La seguridad consiste en la protección otorgada por la sociedad a cada uno de sus miembros para la conservación de su persona, de sus derechos y de sus propiedades».

[5] Monzón Capdevilla, 2018.

[6] Carbonell, 2012:587.

[7] Carbonell, 2012:587.

III. La emergencia sanitaria y las herramientas tecnológicas

En un reciente y muy interesante artículo, José Cafferata Nores señala que la pandemia de Covid-19 ha influido disruptivamente en todas las relaciones y actividades humanas, individuales, sociales, económicas e institucionales, obligándonos a explorar vías alternativas para su reconfiguración. Agrega el autor cordobés que una adecuada ayuda para el «aislamiento preventivo» y la «distancia social» ha sido proporcionada por el alto número de herramientas digitales ya existentes, que se han incorporado a todas las expresiones de la vida, en un fenómeno inédito de «digitalización súbita y forzosa»[8].

Citando a Armando Andruet afirma expresamente que:

> La irrupción masiva del Covid-19 ha provocado un fuerte aceleramiento del incipiente proceso de coexistencia entre los «estrados tribunalicios» y los «estrados cibernéticos», cuyo futuro va a generar un paulatino pero sostenido avance de los últimos sobre los primeros. Ya hoy, a la par del histórico concepto de que el «Palacio de Justicia» es el lugar natural de concurrencia personal de todos los que participan en la realización de cualquier trámite procedimental, nos encontramos con que también abogados, fiscales, partes, imputados, procesados y jueces se encuentran en un espacio común que es la virtualidad[9].

Es indudable que entre las actividades y herramientas tecnológicas que menciona Cafferata Nores se encuentran, respectivamente, las desarrolladas y utilizadas, por el Poder Judicial. Ello, considerando fundamentalmente la imposición del principio de inmediación como paradigma de la organización de los diversos procesos –con sus consecuentes reglas de oralidad e indelegabilidad de la función judicial–, y los beneficios que (ya antes de la pandemia) reportaba el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) –particularmente en términos de costos, publicidad, accesibilidad y transparencia–.

Por cierto, la existencia de estas herramientas no fue consecuencia de la emergencia sanitaria. Buena parte de la infraestructura estaba ya instalada y sólo faltaban los consensos y la voluntad política necesarios para impulsarlas. Como señala María Inés Bergoglio:

> La flexibilidad en el planteamiento normativo del trabajo remoto, considerado una posibilidad abierta a los magistrados y funcionarios más que una obligación, resultó adecuada para suavizar las resistencias al cambio en los medios tribunalicios. Al mismo tiempo, la fuerza con la que los colegios de abogados hicieron oír sus reclamos, y el debate público así suscitado, contribuyeron a acelerar las transformaciones[10].

Sin embargo, resulta incontrastable que la aparición del Covid-19 potenció notablemente los procesos de despapelización e informatización judicial que ya estaban en

[8] Cafferata Nores, 2020:139.

[9] Cafferata Nores, 2020:140.

[10] Bergoglio, 2020:229.

marcha en todo el territorio de nuestro país. En este sentido, un relevamiento realizado por el Instituto Federal de Innovación, Tecnología y Justicia de la Junta Federal de Cortes reveló la aceleración de la digitalización en las veintitrés jurisdicciones durante la pandemia. El informe consigna que, con anterioridad a la cuarentena, en los Poderes Judiciales nucleados en la organización estaban habilitadas 1662 terminales de trabajo remoto, cifra que al 20 de abril de 2020 (es decir, sólo un mes después de iniciado el confinamiento general) se había incrementado cinco veces, llegando a unas 9.500 aproximadamente[11]. Con seguridad, un relevamiento más actualizado daría cuenta de una multiplicación exponencial de esa cifra.

En ese contexto de vertiginosas y significativas transformaciones, resulta imperiosa la capacitación del recurso humano. Y no nos referimos sólo a la actualización de los conocimientos de los agentes judiciales; también incluimos en esa consideración a los auxiliares profesionales (abogados, peritos, etc.) y, en general, a los usuarios del servicio de justicia.

IV. La emergencia sanitaria y la capacitación judicial

Es probable que la gravedad y rapidez de los acontecimientos de este año, nos conduzcan a prescindir de la reflexión sistémica e integral en el análisis de las cuestiones implicadas. Sin embargo, ese enfoque es irrenunciable, pues ni las modernas herramientas tecnológicas, ni la más completa infraestructura, aún acompañadas de las mejores intenciones y de las normas procesales más adecuadas, serán suficientes para garantizar que el acceso a la Justicia sea efectivo y en condiciones de seguridad.

Como venía sosteniendo Jorge Rojas con anterioridad a la pandemia, el enfoque sistémico permite advertir que:

> Un proceso judicial no se circunscribe solo a un expediente en el cual existe dos partes enfrentadas por un conflicto y un juez que va dictar una sentencia de mérito para dirimirlo. Ese enfoque va mucho más allá y permite advertir que el aspecto antes señalado es la superficie del sistema, es lo que se ve cotidianamente al punto de llegar a su naturalización, pero que no permite que omitamos todos los insumos que son necesarios para el desarrollo de un proceso en sede judicial. Todos esos insumos son tecnológicos, de infraestructura –como edilicios– materiales, económicos, entre otros, sin los cuales el proceso no puede convertirse en una vía apropiada para brindar un adecuado servicio de administración de justicia. Pero dentro de todos esos insumos que resultan imprescindibles para desarrollar un proceso judicial, uno de los más importantes son los insumos humanos, que desde luego no se agotan en la figura del juez, sino que abarcan a todos los integrantes de la oficina judicial, a los abogados, y a todos los auxiliares de la justicia, con todos los cuales se debe emprender una tarea de preparación adecuada para el

[11] «Justicia digital contra la pandemia», *Diario Judicial*, 20 de abril de 2020.

manejo del sistema que sea diseñado, sin todo lo cual es altamente probable que el sistema vuelva a tener un nuevo fracaso[12].

En consecuencia, para los tiempos que se avecinan será necesaria, reiteramos, una nueva formación del recurso humano. Y buena parte de esa tarea estará a cargo de las actuales escuelas de capacitación, que en muchos casos ya cuentan con los recursos humanos y de infraestructura necesarios y que deberán adaptarse también a las nuevas exigencias. No sólo en términos de contenidos, sino además en las formas y en los canales de enseñanza.

Si es compartida nuestra consideración respecto a la necesidad de un enfoque sistémico para promover y mantener un acceso universal y seguro a los estrados judiciales, deberá acordarse también que es indispensable ampliar el ámbito de los destinatarios de los servicios que prestan las escuelas de capacitación judicial. La formación de los auxiliares de la justicia y, en general, de la ciudadanía serán grandes desafíos; las herramientas digitales disponibles son ya un inestimable aliado.

V. La labor de las escuelas de capacitación

1. Formación y asistencia. Las mesas de ayuda virtuales

Conforme los lineamientos hasta aquí esbozados, a continuación intentaremos señalar algunas propuestas concretas para ser consideradas en la organización, formación y capacitación judicial.

Para conferirle cierto orden a la exposición, nos ocuparemos en primer lugar de algunos aspectos generales que pueden tenerse en cuenta a la hora de proyectar y diseñar contenidos de enseñanza y nuevas estructuras de funcionamiento. En segundo término, procuraremos describir herramientas y prácticas que pueden resultar de mucha utilidad en los procesos judiciales ya iniciados.

Como señalamos en algunos párrafos precedentes, las escuelas de capacitación judicial deberán ampliar el ámbito de sus destinatarios. En tal sentido, sería conveniente conformar diferentes mesas de ayuda virtuales (o «en línea») que funcionen, evacuando consultas y resolviendo problemas, en un margen horario significativo (de 08:00 a 20:00. por ejemplo). Más allá de su posible y necesaria interacción, tales plataformas de atención deberían diferenciarse y contar con atribuciones específicas atendiendo a la condición de las personas que asisten (partes litigantes, víctimas de violencia, testigos, letrados y demás auxiliares, agentes judiciales, etc.) y a los motivos de las consultas (generales, vinculadas a litigios por iniciarse, a expedientes en trámite y a incidencias particulares que se presentan en éstos, como las audiencias, los libramientos de transferencias bancarias, los pedidos de informes, etc.).

Para señalar la importancia que tienen las mesas de ayuda que se proponen en relación al acceso (seguro y universal) a la justicia, valga el siguiente ejemplo: en varias jurisdicciones provinciales, desde antes del inicio de la pandemia se prevé que la noti-

[12] Rojas, 2013.

ficación del traslado de una demanda civil sea efectuada mediante una cédula presentada digitalmente, librada de la misma forma por el Juzgado pertinente y diligenciada por la Oficina de Notificaciones, sin adjunción de las copias del escrito y de la eventual documentación. En la cédula (único instrumento que recibe el destinatario), sólo obra constancia de la existencia de un sitio virtual (*link*) o de un código de barras de respuesta rápida («QR»), al que el requerido debe necesariamente acceder para visualizar y/o imprimir las copias mencionadas, es decir, para saber de qué debe defenderse. Si se considera que el plazo para ejercer su derecho es breve (entre cinco y quince días según los códigos procesales) y perentorio (si no lo ejerce, pierde la posibilidad de hacerlo en el futuro, con las consecuencias que ello acarrea), no se precisa mayor imaginación para concluir que la persona requerida se encuentra «en serios apuros» (y no sólo por saberse demandada). Si a ello se agrega la cierta posibilidad de que carezca de conocimientos o recursos para acceder en forma inmediata al contenido del material que necesita para defenderse (pensemos por ejemplo en adultos mayores y, en general, en los millones de personas de nuestro país que todavía no cuentan con dispositivos electrónicos ni con conexión regular a internet), la situación es sin duda más apremiante.

Pues bien, para supuestos como el que se acaba de describir, las mesas de ayuda virtuales o de atención telefónica (previendo problemas de conectividad en sus usuarios) pueden ser de mucha utilidad. Debería garantizarse en todos los casos su efectivo e inmediato acceso por parte de las personas que lo necesiten, consignado con claridad la forma de hacerlo en la misma cédula que reciba el destinatario. Además debería publicitarse la existencia y funciones de las mesas de ayuda a través de diversos medios masivos de comunicación e información –desde radio y televisión (nuevamente, pensando en quienes no acceden a internet), hasta las redes sociales y las páginas web institucionales–. En suma, si pretendemos seguir garantizando el acceso seguro a la Justicia (y a eso estamos obligados), si postulamos que se trata de un derecho universal que no admite exclusiones (menos de los más vulnerables), entonces debemos pensar en herramientas (como pueden ser las mesas de ayuda virtuales) que nos permitan conseguirlo.

Al respecto, compartimos axiológicamente las reflexiones de María Inés Bergoglio cuando sostiene que:

> El entusiasmo por los avances logrados no debe hacer olvidar algunas de las cuestiones pendientes. La digitalización agudiza las diferencias sociales, ya que el acceso a las nuevas tecnologías no es el mismo en diferentes zonas geográficas y grupos sociales. Este riesgo es especialmente preocupante en la administración de justicia, comprometida constitucionalmente a brindar el acceso igualitario a sus servicios. Por otra parte, las consecuencias de la pandemia sobre la economía resultan preocupantes. Afectan especialmente a quienes no tienen ingresos fijos y a quienes no pueden trabajar a distancia, tal como lo han hecho conocer las organizaciones de abogados. En el país, numerosos trabajadores informales experimentan penurias por estas mismas causas, lo que profundiza las desigualdades sociales. En este contexto de transformaciones, será necesario asumir colectivamente el desafío de asegurar especialmente el acceso a la justicia para todos, especialmente los más vulnerables[13].

[13] Bergoglio, 2020:230.

Sentado ello, cabe reconocer que es muy probable que las mesas de ayuda que se proponen no integren administrativamente las escuelas de capacitación. Considerando su necesaria virtualidad, resulta más lógico que se asienten en la estructura de las secretarías o direcciones de informática que ya están conformadas en los poderes judiciales provinciales. Sin embargo, ponderando el punto de vista sistémico, será indispensable la participación de las escuelas de capacitación en el diseño y posterior funcionamiento de las mesas de ayuda, retroalimentando un circuito que oscile entre las inquietudes y propuestas de los usuarios (de cualquier índole), los defectos que se detectan, sus soluciones, y la nueva capacitación que vaya motivando esa dinámica.

En la misma inteligencia, también será necesaria una fluida interacción entre las escuelas de capacitación y los colegios de profesionales distritales, permitiendo el acceso gratuito de los abogados y las abogadas (fundamentalmente, pero también de otros auxiliares como contadores, médicos, etc.) a los cursos que se impartan y que se vinculen con la actuación judicial. La experiencia actual demuestra que, mediante las plataformas digitales gratuitas de enseñanza (*Schoology, Edmodo, Microsoft Teams*, entre muchas otras), pueden organizarse ciclos de capacitación en entornos virtuales a muy bajo costo y con escasa afectación de recursos humanos. Aunque sea conocido, no sobreabunda destacar que las plataformas referidas también permiten a sus administradores la realización de clases audiovisuales, para ser posteriormente reproducidas en el momento que pueda o quiera el participante y todas las veces que lo necesite. Por otro lado, las mismas aplicaciones contienen herramientas de comunicación e intercambio instantáneo (como mensajerías o chats) que facilitan la formulación y evacuación de consultas y que, en no pocos casos, permiten la mejora del sistema general.

En cuanto a la formación del propio personal de las escuelas de capacitación y de las mesas de ayuda virtuales, si bien siempre son importantes los contenidos jurídicos –pues como hemos intentado enfatizar en la primera parte de este aporte, de lo que se trata es, en definitiva, de resguardar derechos humanos y garantías constitucionales–, será muy recomendable ahondar en conocimientos informáticos, aptitudes pedagógicas y actitudes empáticas. Los primeros, dada la total prevalencia de las modernas herramientas tecnológicas (como las bases de datos y los dispositivos digitales de producción de la información y de su comunicación) en los procesos de transformación acelerados por la pandemia; las segundas, considerando que buena parte de los destinatarios de las capacitaciones y de la asistencia de las mesas virtuales, estará representada por personas no habituadas a interactuar con esas herramientas, ni familiarizadas con el lenguaje que las acompaña y que facilita su comprensión.

Párrafos apartes merecen las actitudes empáticas. Tanto respecto de los destinatarios tradicionales de los cursos de formación (agentes, funcionarios y magistrados judiciales), como de los auxiliares vinculados al servicio de Justicia (abogados, peritos, etc.) y de la ciudadanía en general, en las capacitaciones deberá reservarse un lugar privilegiado para el culto a la comprensión, el entendimiento y la paciencia.

Las transformaciones y limitaciones impuestas por la emergencia sanitaria no son asimiladas por todas las personas del mismo modo. La tolerancia a la frustración, la perseverancia individual, la capacidad de respuesta y de adaptación a los cambios son muy diversas, y mal pueden ser tratadas indistintamente. En la interacción virtual entre el

personal de informática y los agentes judiciales (es decir, compañeros de trabajo), es frecuente encontrar reproches y malentendidos motivados en el sobredimensionamiento de la perspectiva de cada uno. Los primeros, señalando los supuestos errores cometidos por la torpeza de los segundos («hizo *click* en Aceptar cuando debía Cancelar»); éstos, aduciendo las deficiencias del sistema pergeñado (por los «cráneos de informática»); ninguno, asumiendo la responsabilidad que le cabe personal o funcionalmente, ni predisponiendo su espíritu a la comprensión de las razones del otro, ni, sobre todo, ofreciendo el sencillo aporte suficiente para resolver el problema.

Algo parecido ocurre en la relación de los agentes con los auxiliares judiciales. Suele asumirse que se ocupan posiciones enfrentadas, como las de un mostrador (en el mejor de los casos) o de una trinchera (en el peor), cuando en realidad todos integran un sistema destinado a garantizar y encausar el acceso ciudadano a la justicia. En este sentido y a nivel individual, la interacción entre agentes y auxiliares debería partir de considerar que los procesos de digitalización en curso constituyen desafíos para todos y que su constante mejora representa un deber para los primeros y una necesidad para los segundos. En el tiempo cercano será muy importante que los organismos jurisdiccionales adopten criterios amplios para la admisión de las presentaciones digitales (en términos de forma y plazo), evitando en lo posible disponer la pérdida de derechos y de facultades procesales para los litigantes. Así deberían contemplarse, por ejemplo, los casos de contestaciones de demanda que ofrezcan dudas, los actos impulsorios del proceso en relación a la caducidad de instancia y la evacuación de vistas por informes de terceros agregados en formato papel que no sean digitalizados, entre otros. Ciertamente, podrían cuestionarse estos criterios desde el prisma de la seguridad; sin embargo, en nuestra opinión sería mucho más grave desconocer que el ejercicio pleno de los derechos viene ya siendo limitado por la falta de «presencialidad», responsabilizando por los efectos de esas restricciones a quienes principalmente las padecen y tienen constitucional y convencionalmente garantizado el acceso a la justicia y su derecho defensa. En todo caso, el transcurso del tiempo irá habituando a los profesionales al manejo de las nuevas herramientas; del mismo modo, la mejora continua de los procesos de digitalización irá puliendo los defectos de los sistemas, ofreciendo mayores seguridades a los usuarios; en la medida que todo ello ocurra será legítimo adoptar criterios más estrictos para la admisión de presentaciones y para la excusación de los errores.

Por otro lado, como ya dejamos entrever, a nivel colectivo será necesaria una fluida interacción entre los organismos de capacitación y asistencia judicial y los colegios profesionales distritales, siendo muy valioso el aporte de éstos en el diseño, la promoción y la difusión de los cursos de formación (a partir de las nuevas inquietudes que a sus representados les vaya ocasionando la acelerada digitalización de los procesos). Debería otorgarse a cada profesional una clave de acceso única y personal a las plataformas de enseñanza a distancia que se utilicen para la capacitación.

Finalmente, la necesidad de empatía que venimos ponderando será todavía más valiosa en la relación de los agentes judiciales (especialmente del personal de las mesas de ayuda virtuales) con la ciudadanía en general. Como intentamos señalar en el ejemplo brindado unas páginas atrás, será necesario enseñar y aprender a comprender que quienes requieren asistencia se encuentran en problemas y, probablemente, cuentan

con poco tiempo para enfrentarlos. Deberá tomarse conciencia de que las personas que se hallan en esas situaciones desconocerán en un comienzo el funcionamiento del sistema y no tendrán «lugar a donde ir» a consultar. Y que la peor respuesta jurisdiccional será entonces agravar la situación de quienes enfrentan esas necesidades. Para graficarlo vale el ejemplo, ya señalado, de quien actualmente debe contestar una demanda en forma digital. También puede contemplarse la situación de un testigo que desconoce cuándo y dónde debe declarar. Pero aún más importante será considerar que esa necesidad puede estarla padeciendo una víctima de violencia, alguien especialmente vulnerable.

2. Practicas concretas

Quizá algunas de las ideas que siguen ya han sido puestas en práctica en varias de las circunscripciones de nuestro país. Sin embargo entendemos que merecen ser señaladas con cierto orden y sistematización, procurando vincularlas con las distintas etapas que suponen los procesos judiciales, especialmente los civiles, comerciales, laborales y de familia.

2.1 Etapa introductoria

Excede al objeto del presente aporte el debate entre oralidad y escritura. Sólo señalemos que, incluso en los proyectos de reforma procesal más modernos y actualmente en discusión, para la etapa introductoria del proceso sigue prevaleciendo la forma escrita. Se invocan claras razones de seguridad jurídica y el respeto de principios procesales –como la congruencia– y de derechos –como la defensa en juicio– que se estiman irrenunciables. En este contexto, la formulación de la demanda, su contestación y la eventual reconvención, conservan el modo de expresión escrito. Ello requiere de la correcta digitalización de dichas presentaciones, dada la importancia que tienen para el resto del proceso (al que definen y circunscriben en términos fácticos y jurídicos).

Si bien es cierto que es carga de las partes la correcta digitalización de sus presentaciones, la responsabilidad de los juzgados en su adecuada notificación es indelegable. Debe pensarse que generalmente los escritos de demanda y contestación van acompañados por otros documentos de los que las partes intentan valerse. Y que en muchos casos la digitalización de estos últimos (por razones de voluminosidad o de tamaño, por ejemplo) se torna extremadamente dificultosa. Para estos supuestos se requerirá una actitud proactiva de los agentes judiciales, tendiente a facilitar el ingreso y la notificación de la documentación pertinente, comunicando por ejemplo direcciones de correo electrónico institucional para que las partes la remitan (cuando su «peso» o tamaño no permita alojarla en los sistemas informáticos diseñados) y desde las que se podrán cursar las respectivas notificaciones.

Descontando que la consulta presencial de los expedientes será cada vez menos frecuente, resultará indispensable que las providencias que se dicten, desde el inicio mismo del proceso, sean autosuficientes y no remitan a referencias físicas (como la foliatura de las actuaciones). Deberán mencionarse expresa y positivamente las peticiones

que se admiten y se deniegan, motivando con claridad y suficiencia en estos últimos supuestos. Resultará conveniente que las partes accedan directamente a las presentaciones efectuadas por su contraria, diseñando los sistemas informáticos y las bases de datos en tal sentido (para que las presentaciones permanezcan allí alojadas). Mientras ello no ocurra, será responsabilidad de los juzgados la notificación correcta de los traslados, destacando finalmente que esas comunicaciones oficiosas implican siempre una menor carga para los tribunales (muchas veces sólo basta con tildar una casilla electrónica al «guardar» el documento que contiene la providencia), respecto al trabajo que supone controlar y autorizar las que efectúan las partes (que tienen un acceso más limitado a la información).

2.2 Etapa probatoria

Así como en la instancia de postulación de las pretensiones predomina la forma escrita, en la etapa probatoria prevalece la oralidad. A partir del Anteproyecto de Código Procesal Civil Modelo, diseñado por el Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal en el año 1988, en nuestro país se proyectan y ya se han consagrado normativamente procesos estructurados en torno a dos relevantes audiencias: una preliminar (de conciliación y eventual depuración de la prueba) y una de producción de prueba (o vista de causa).

Ciertamente, en casi todas las jurisdicciones ya se ha comenzado a celebrar las audiencias preliminares, a través de plataformas virtuales (como Zoom o Google Meet, por ejemplo) o de aplicaciones de mensajería instantánea (como WhatsApp) que permiten las videoconferencias a distancia. En ellas participan las partes, sus letrados y los magistrados intervinientes, y hasta donde hemos podido averiguar no han existido inconvenientes relevantes, arribándose incluso a conciliaciones que han permitido finalizar el litigio. En este sentido y una vez trabada la litis, se reputa de innegable utilidad la conformación de «grupos de WhatsApp», identificados con la carátula y/o el nombre del expediente e integrados exclusivamente por los letrados de las partes, el actuario judicial y el magistrado. En el ámbito de esos grupos, siempre con respeto y limitaciones horarias, pueden desarrollarse actividades de utilidad procesal, desde notificaciones informales (como el recuerdo de las fechas y horarios de audiencias o la confirmación de asistencia) hasta la formulación de propuestas de conciliación[14].

Las mayores dificultades se vislumbran con las audiencias de prueba, siendo ampliamente mayoritaria la posición que estima necesario el contacto presencial de los testigos y de los peritos con los magistrados judiciales. Así, por el cada vez más ponderado principio de inmediación procesal, se señala que los jueces deben recibir en forma directa esas declaraciones y dictámenes, en tanto tales elementos de convicción serán los que motiven las conclusiones fácticas de sus sentencias. Otros, en menor medida, postulan que los letrados de las partes también deben contar con la facultad de partici-

[14] Quizá, para evitar ciertos reproches por «prejuzgamiento», es conveniente que estos casos se deriven o permitan la participación de personal u oficinas de conciliación, que cuenten con mayores libertades para proponer y debatir fórmulas conciliatorias no vinculantes para las partes.

par presencialmente, para poder interrogar a testigos y peritos, ponderando el ejercicio irrestricto del derecho defensa. Por nuestra parte, consideramos suficiente (necesaria y más segura durante la pandemia) la exclusiva presencia en la sede judicial de testigos y peritos, permitiendo que los letrados y las partes puedan participar ampliamente (formulando preguntas y observaciones por ejemplo) a través de los mecanismos de videoconferencia. En estos casos, para posibilitar el correcto funcionamiento de los sistemas y garantizar consecuentemente el ejercicio de los derechos de las partes, debería preverse la asistencia técnica, permanente e inmediata, tanto del organismo judicial como de los letrados, a través de mesas de ayuda específicas (como las que hemos referido precedentemente). En todos los casos sería conveniente que las grabaciones de las audiencias queden integradas, en formato digital, a la base de datos que contiene las demás actuaciones del expediente. Ello para posibilitar el ejercicio adecuado del derecho de alegar de las partes y la sencilla visualización de las audiencias por los tribunales de alzada, en los casos en que aquéllas interpongan recursos.

En cuanto a los elementos de convicción de necesaria producción escrita, como la prueba informativa, poco puede agregarse a lo ya señalado respecto a la conveniencia de digitalización de presentaciones. En este caso, se trataría de digitalizar las contestaciones de oficio a fin de que las partes puedan acceder a su contenido sin necesidad de concurrir a compulsarlas en la sede judicial. En una etapa posterior, mediante convenios de colaboración más generales, podría acordarse que las respuestas de los organismos e instituciones oficiadas (como la AFIP, la ANSES, los registros públicos, etc.), sean directa y digitalmente cargadas en la base de datos del sistema informático al que tienen acceso las partes.

2.3 Etapa ejecutoria

Por último, la etapa de ejecución de sentencia también se presenta como predominantemente escrita, correspondiendo remitir a lo que fuera expuesto con anterioridad. Sobre todo, si se tiene en cuenta que es la instancia del proceso que requiere de menor presencialidad y que supone, por su desarrollo precedente, que las partes y sus letrados ya están necesariamente familiarizados con las herramientas de acceso e interacción con el sistema.

Sin embargo, a los fines de obtener una mayor celeridad y sencillez en el trámite de ejecución de sentencia, también sería conveniente la celebración de acuerdos de cooperación, básicamente con instituciones bancarias, que permitan la traba de embargos, la disposición y las transferencias de fondos, mediante órdenes y respuestas suscriptas digitalmente por el funcionario o la autoridad otorgante (para conferirles la seguridad necesaria). Incluso podría preverse la existencia de una dependencia judicial o administrativa que unifique los requerimientos.

VI. Conclusiones

Una de las expresiones que más se ha utilizado hasta aquí es «interacción». En parte debido a nuestras limitaciones lingüísticas, en parte motivado por la importancia que le asignamos a la necesidad de una dinámica y fluida interacción, hemos recurrido a esa idea descontando que el acceso a la justicia, seguro y universal en tiempos de emergencia sanitaria, sólo puede garantizarse correctamente si se lo asume como tarea colectiva. Y en ella, más allá de la responsabilidad que principalmente nos incumbe a los agentes judiciales (como parte del Estado), deben tener participación todas las personas afectadas.

Otra palabra que se ha reiterado, sobre todo en la parte final de este aporte, es «empatía». Pensando en la relación entre los agentes judiciales, pero también y fundamentalmente en los vínculos entre éstos, los auxiliares y la ciudadanía en general (especialmente la población más vulnerable), hemos procurado privilegiar las actitudes empáticas por sobre las propuestas más técnicas o jurídicas. Sin desconocer la relevancia de estas últimas y los beneficios que para ellas representan las nuevas herramientas tecnológicas, pensamos que «ponerse en el lugar del otro» seguirá siendo la mejor (y más segura) forma de abordar la prestación del servicio de justicia. Por supuesto que no se trata de dejar de lado la imparcialidad que presupone la idea de Justicia; de lo que se trata es de comprender que quien a ella pretende acceder, padece seguramente necesidades que la pandemia ha venido a agudizar.

Conforme esos lineamientos hemos pensado los desafíos que enfrentan las escuelas de capacitación judicial. Bajo esas premisas hemos postulado una extensión del ámbito de los destinatarios de sus cursos de formación y la constitución de diversas mesas de ayuda virtuales. Y en esos valores (de trabajo colectivo y empatía) seguimos confiando para concluir, finalmente, que la emergencia sanitaria nos ha brindado una magnífica oportunidad: la de conformar un Poder Judicial seguro, abierto y accesible, en el que la ciudadanía pueda confiar.

VII. Bibliografía

Bergolgio, María Inés (2020) «Digitalización de la justicia en tiempos de aislamiento» en *Consecuencias jurídicas, institucionales, ambientales y sociales de la pandemia de Covid-19*, La Ley, Buenos Aires.

Cafferata Nores, José I. (2020) «De los estrados tribunalicios a los estrados cibernéticos: el ciberjuicio» en *Consecuencias jurídicas, institucionales, ambientales y sociales de la pandemia de Covid-19*, La Ley, Buenos Aires.

Carbonell, Miguel (2012) *Los Derechos Fundamentales en México*, 5.ª edición, Porrúa, UNAM, México.

Monzón Capdevilla, Margarita (2018) «La consulta vinculante como manifestación del principio de seguridad jurídica en materia tributaria», *Sistema Argentino de Información Jurídica*, disponible en http://www.saij.gob.ar/margarita-monzon-capdevila-consulta-vinculante-como-manifestacion-principio-seguridad-juridica-materia-tributaria (consultada el 15 de septiembre de 2020).

Pozo Gowland, Héctor (2015) «El derecho universal a la tutela judicial efectiva. La independencia de los jueces como presupuesto esencial», en *Revista de Derecho Administrativo2015-101*, Buenos Aires.

Rojas, Jorge A. (2018), *La reforma procesal: enfoque sistémico*, disponible en https://www.jorgerojas.com.ar/up-content-uploads-2018/03 (consultada el 15 de septiembre de 2020).

Diario Judicial (2020), «Justicia digital contra la pandemia», edición del 20/04/2020, disponible en https://www.diariojudicial.com/nota/86201 (consultada el 14 de septiembre de 2020).

lgm

Diseño, Diagramación y Edición

Centro de Capacitación y Gestión Judicial
Dr. Mario Dei Castelli

Tel: 0376 - 442-1942
Av. Maipú 2240 casi Av. Uruguay
3300 Posadas (Mnes.)
capacitacion.posadas@jusmisiones.gov.ar
www.jusmisiones.gov.ar/capacitacion